

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL
COOPERATIVISMO SOCIAL EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUAN MANUEL TORRES SERNA

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

A QUIEN AGRADEZCO ETERNAMENTE EL AMOR,
LA ABNEGACION Y SABIOS CONSEJOS, CON -
LOS QUE INCUICO EN MI LOS VALORES Y --
PRINCIPIOS INDISPENSABLES PARA SER UTIL
A LA SOCIEDAD.

A MIS HERMANOS:

ALICIA, RAFAEL, NANCY, LOURDES, LAURA
CON FRATERNAL CARIÑO Y ETERNO AGRADECIMIENTO.

A MI TIO:

LIC. GILDARDO SERNA SOBERANIS

POR SU GRAN EJEMPLO DE HONRADEZ
Y DIGNIDAD.

AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA:

DIFUSOR INCANSABLE DE LA
CIENCIA JURIDICA.

A MIS MAESTROS Y SINODALES:

COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR
DE FORMAR HOMBRES UTILES A LA-
PATRIA.

AL LIC. JOSE DIAZ OLVERA:

POR LA GRAN ORIENTACION Y --
AYUDA EN LA DIRECCION DE ESTE
TRABAJO.

A GUERRERO, TIERRA DE HIJOS ORGULLOSOS
Y TENACES QUE ALGUN DIA HARAN EL --
FARAISO DE LA JUSTICIA SOCIAL.

A MIS AMIGOS:

COMPAÑEROS DE IDEALES Y DE
INQUIETUDES.

A LAS PERSONAS VINCULADAS A MI
POR LA SANGRE Y POR EL SOL.

I N D I C E

PAGS.

C A P I T U L O I

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL COOPERATIVISMO SOCIAL EN MEXICO

I.- ANTECEDENTES.....	1
A.- LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EUROPA.....	2
a) Saint-Simón.....	4
b) Carlos Fourier.....	10
c) Roberto Owen.....	20
d) Luis Blanc.....	28
e) Proudhon.....	29
B.- ANTECEDENTES EN MEXICO.....	37
a) La Epoca de la Colonia.....	37
Los Pocitos.....	38
Alhóndigas.....	40
Los Obrajes.....	41
Las Cajas de Ahorros.....	42
La Asociación de Artesanos.....	43

C A P I T U L O I I

EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN EL EXTRANJERO

	PAGS.
1.- ALEMANIA	47
2.- CANADA	48
3.- ESPAÑA	49
4.- ESTADOS UNIDOS	51
5.- CHINA	53
6.- FRANCIA	54
7.- ITALIA	59
8.- INGLATERRA	61
9.- INDIA	62
10.- JAPON	64
11.- RUSIA	65

C A P I T U L O I I I

ASPECTOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

A.- DIVERSOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE COOPERATIVAS.	69
B.- NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS	76
C.- CLASES DE COOPERATIVAS	83
D.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATI VAS	98

C A P I T U L O I V

ADMINISTRACION Y JURISDICCION DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO

	PAGS.
A.- LA ADMISTRACION DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES -- COOPERATIVAS	128
B.- JURISPRUDENCIA DE LAS SOCIEDADES SOCIALES	132
C.- JURISDICCION DE LAS COOPERATIVAS E INTERVENCION DE - LA (S.I.C.)	140
D.- EXENCION DE IMPUESTOS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS..	143
CONCLUSIONES	148
BIBLIOGRAFIA	150

C A P I T U L O I V

ADMINISTRACION Y JURISDICCION DE LAS COOPERATIVAS
EN MEXICO

	PAGS.
A.- LA ADMISTRACION DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES -- COOPERATIVAS	128
B.- JURISPRUDENCIA DE LAS SOCIEDADES SOCIALES	132
C.- JURISDICCION DE LAS COOPERATIVAS E INTERVENCION DE - LA (S.I.C.)	140
D.- EXENCION DE IMPUESTOS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS..	143
CONCLUSIONES	148
BIBLIOGRAFIA	150

I N T R O D U C C I O N

Cuando se finalizan los estudios de una carrera profesional, inmediatamente se ve uno obligado a elaborar un trabajo que esté relacionado con cualquier rama de la carrera realizada con el fin de obtener el Título Profesional.

Para la mayoría de las personas que se encuentran en esta situación, la problemática se presenta desde el momento de escoger un tema que además de satisfacer el interés personal, - reuna los requisitos establecidos por el Seminario que lo va a autorizar.

Como es de suponer, mi caso no fue la excepción y tuve que abocarme a la tarea de encontrar uno; cosa que logré gracias a la acertada orientación del ilustre Maestro Alberto Trugba Urbina, el tema que en páginas posteriores se desarrolla se refiere a los aspectos fundamentales del Cooperativismo dadas - las características tan especiales que presenta y las soluciones que plantea.

La dirección y cuidado de este trabajo estuvo a cargo del Lic. José Díaz Olvera a quien agradezco sus atinados consejos al respecto, asimismo, deseo hacer patente mi profundo agradecimiento al Seminario de Derecho Laboral, a la Facultad de Derecho y a todas las personas que directa o indirectamente intervinieron para realizarlo, y muy especialmente, a mi querida Universidad Nacional Autónoma de México que me brindó la oportuni-

dad de hacer una carrera profesional.

Hay que señalar a las Sociedades Cooperativas como una institución que busca la reivindicación social de los miembros que lo integran.

Además pretendo ante todo contribuir al conocimiento de una verdad que tiene existencia universal, la realidad cooperativa.

Más de cien millones de seres humanos se han organizado de acuerdo con los principios del cooperativismo y constituyen una fuerza económica y social que reclama ya su propio cauce jurídico.

No será entonces del todo inútil nuestro propósito de incursionar en esta nueva rama del Derecho construido sobre las bases que establecen las ciencias del espíritu.

Y debemos estar convencidos que del resurgimiento de la institución, podrá resolverse una serie de problemas que aquejan a la sociedad y que además apuntamos siempre y cuando se ubi que en el contexto del Derecho Social.

Debido a lo anterior, trataré de enfocar este trabajo en la necesidad de reivindicar al individuo, principalmente al individuo trabajador. Una de las formas para lograrlo es el cooperativismo, entendiendo este como la unión de varias personas, para realizar una obra o una acción que cada una de ellas aisladamente, no podría llevar a cabo. Es pues cooperativismo de

asociación y por lo tanto anterior a la humanidad misma, pues la practicaban ya los animales.

Como las admirables asociaciones de insectos como hormigas y abejas.

Pero el cooperativismo que estudiaremos es algo más -- concreto:

Con este nombre se designa actualmente todo un sistema de asociaciones que se proponen establecer una organización económica de la sociedad, en el cual el concepto de lucro o beneficio motor de la economía capitalista, sea sustituido por la idea de servicio, es decir, que la actividad productora en todas sus formas en lugar de tener como finalidad inmediata ganar dinero, - tenga la de satisfacer las necesidades individuales y colectivas del hombre.

C A P I T U L O I

ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL COOPERATIVISMO SOCIAL
EN MEXICO

I.- ANTECEDENTES.

A.- LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EUROPA.

- a) Saint-Simón.
- b) Roberto Owen.
- c) Carlos Fourier.
- d) Luis Blanc.
- e) Proudhon.

B.- ANTECEDENTES EN MEXICO.

a) La Epoca de la Colonia.

Los Pocitos.

Alhóndigas.

Los Obrajes.

Las Cajas de Ahorros.

La Asociación de Artesanos.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO

A.- LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EUROPA.

Los antecedentes más lejanos de que se tiene conocimiento acerca del cooperativismo lo encontramos en la obra UTOPIA del Canciller Inglés Tomás Moro (1480 - 1535) "humanista -- renacentista, mártir de la fe Católica y canonizado por la --- Iglesia Católica en 1935." (1) señala Deveali al referirse a Moro, Utopía es un mundo imaginario en donde la producción y las riquezas son comunes, todo el trabajo minuciosamente reqlamentado en un Estado comunista, siendo una especie de República de - Platón que se rige por el más puro Cristianismo, la vida es agradable y predomina la Moral.

Dice Deveali al querer hacer una comparación de la -- obra UTOPIA de Tomás Moro con la época prehispánica ésta ya no en forma ficticia o imaginaria sino auténtica que "en la América prehispánica se ha creído encontrar un imperio socialista, - en el régimen Incaico y en su sistema de división de las tie---rras; el Perú de los Incas era una mezcla de colectivismo agrario y de socialismo de Estado, con una administración muy minuciosa, pero de una estructura muy diferente de la del socialis-

(1) Tratado de Derecho del Trabajo.- Deveali.- Pág. 36

mo Marxista contemporáneo." (2)

a) El Socialismo Romántico.

El socialismo no se origina antes de la Revolución -- Francesa, ni durante la misma, sino posteriormente, en las teorías sostenidas a principios del siglo XIX, pensadores que preconizaban ciertas transformaciones sociales y en contraposición al Marxismo que se le denomina socialismo científico, se les llama a estos primeros socialistas: Utópicos, "estos primeros socialistas no son Utópicos, sino más bien románticos, pues reflejan el romanticismo en el campo social, sus teorías nacieron como protesta en contra de la injusticia que para la clase trabajadora -- había acarreado el régimen capitalista y la libertad de trabajo" (3).

Ciertamente la ideología de los iniciadores del socialismo perdura en el socialismo de nuestros días, ya que en sus doctrinas hay mucho contenido.

El origen doctrinal del cooperativismo, tiene su fuente en los asociacionistas franceses e ingleses anteriores a 1848 y en sus rasgos esenciales ha permanecido fiel a las doctrinas socialistas en las cuales se gestó, y que surgió cuando se incrementaba la lucha de clases entre el proletariado y la burguesía,

(2) O.P. Cit. Pág. 38

(3) O.B. Cit. Pág. 38

en esta época el movimiento obrero estaba poco desarrollado y tenía carácter espontáneo, el escaso desarrollo del movimiento obrero permitió el auge del socialismo Romántico.

b) Principales precursores del socialismo asociacionista; socialistas Utópicos.

La doctrina de los grandes socialistas a los que se insiste en llamar Utópicos constituye una nueva orientación en la crítica de la sociedad burguesa, planteando los problemas de la creación de una sociedad nueva, deseaban reconstruir la sociedad capitalista sin revolución, la sociedad ideal en la que soñaban y por la que lucharon, presuponia como base, la propiedad social y el trabajo colectivo libre.

a) SAINT-SIMON

Entre los precursores socialistas franceses es preciso señalar el Conde Saint-Simón (1760-1825) aunque de vida aventurera, procedía de uno de los linajes aristócratas más conocidos de Francia y ostenta el título de Conde, al que posteriormente renuncia.

"Saint-Simón recibió instrucciones muy completas en el seno de su familia. Entre sus maestros figuró el celebre enciclopedista D'Alambert, destacado materialista del siglo XVIII, en su juventud aparecen ya ciertos rasgos de la personalidad de Saint-Simón. Cuando contaba con trece años manifestó a su Padre que no creía en Dios, negándose a comulgar, el Padre lo encerró-

en la cárcel pero Saint-Simón huyó matando al carcelero." (4) -- Confrontar la obra de Karataev y Ryndina "histórica de las doctrinas Económicas".

"Desde temprana edad Saint-Simón tuvo la convicción de estar predestinado a realizar grandes obras relacionados con la reconstrucción de la sociedad humana, el futuro le reservaba una misión especial. A los diecisiete años lucha como voluntario en la guerra de independencia de los Estados Unidos. Cinco años después regresa a Francia, siendo nombrado comandante de la fortaleza de Metz, en la frontera con Alemania, pero al poco tiempo --- abandona el Servicio Militar.

Emprende diversos viajes, visita muchos países y en todas partes sugiere grandes proyectos de modificación de la naturaleza. Creía que debía comenzarse por la reconstrucción de la naturaleza para abordar después la modificación del sistema social. En España propuso su proyecto de construir un canal que uniera Madrid con el Atlántico. En México propuso comunicar mediante un canal al Pacífico con el Atlántico.

"Después de golpe de Estado de Termidor se entregó plenamente a la ciencia, pero aquí también siguió un camino original, con el fin de obtener medios para sus experimentos científicos, especuló con la venta de patrimonios nacionales, ganando en ello

(4) Historia de las Doctrinas Económicas.- Karataev, Ryndina, -- Stepanoy y otros, Volúmen I, Pág. 249 y Sigs.

una gran fortuna. Este dinero permite a Saint-Simón llevar una vida holgada, de recepciones suntuosas en honor de sabios ilustres, y promueve en sus salones discusiones sobre temas científicos.

La fortuna de Saint-Simón se agotó rápidamente y sus famosos salones se cerraron. Posteriormente se vio sin los medios de vida más elementales, fue entonces cuando escribió sus obras principales, que le valieron la fama de gran socialista utópico. Su situación económica se agravó a tal punto que en 1823 intentó suicidarse, murió dos años después.

En 1802 aparece la primera obra de Saint-Simón: Cartas de un habitante de Ginebra a sus contemporáneos, en el período de 1813 a 1825, se publicaron sus trabajos principales: Ensayos sobre la Ciencia del Hombre, acerca del sistema industrial. En torno al viejo y al nuevo sistema político, Catecismo de los Industriales, el Nuevo Cristianismo. En torno a Simón se agrupan discípulos y seguidores que forman la escuela San Simoniana". (5)

En las obras citadas Saint-Simón desarrolla la doctrina del Socialismo Utópico. Comenzaba sus obras en nombre de la humanidad, terminándolas según sus palabras, en nombre de la clase obrera, pidiendo su emancipación de la miseria y del yugo opresor, sin embargo, esta manifestación suya sobre la emancipación de la clase obrera no debe ser comprendida de manera lite-

(5) Obra citada. Págs. 251 y Sigs.

una gran fortuna. Este dinero permite a Saint-Simón llevar una vida holgada, de recepciones suntuosas en honor de sabios ilustres, y promueve en sus salones discusiones sobre temas científicos.

La fortuna de Saint-Simón se agotó rápidamente y sus famosos salones se cerraron. Posteriormente se vio sin los medios de vida más elementales, fue entonces cuando escribió sus obras principales, que le valieron la fama de gran socialista Utópico. Su situación económica se agravó a tal punto que en 1823 intentó suicidarse, murió dos años después.

En 1802 aparece la primera obra de Saint-Simón: Cartas de un habitante de Ginebra a sus contemporáneos, en el período de 1813 a 1825, se publicaron sus trabajos principales: Ensayos sobre la Ciencia del Hombre, acerca del sistema industrial. En torno al viejo y al nuevo sistema político, Catecismo de los Industriales, el Nuevo Cristianismo. En torno a Simón se agrupan discípulos y seguidores que forman la escuela San Simoniana". (5)

En las obras citadas Saint-Simón desarrolla la doctrina del Socialismo Utópico. Comenzaba sus obras en nombre de la humanidad, terminándolas según sus palabras, en nombre de la clase obrera, pidiendo su emancipación de la miseria y del yugo opresor. sin embargo, esta manifestación suya sobre la emancipación de la clase obrera no debe ser comprendida de manera lite-

(5) Obra citada. Págs. 251 y Sigs.

ral.

La doctrina de Saint-Simón tiene un definido carácter antifeudal, pero al mismo tiempo está orientado contra el nuevo-sistema burgués. En su doctrina la clase más importante, es la clase dirigente, los industriales, en contraposición de la vieja aristocracia. Más los industriales según Saint-Simón constituyen una capa social que abarca no sólo a los propios industriales, - capitalistas y comercialistas y comerciantes, sino también los obreros. En su opinión el nuevo sistema social debería estar encabezado por los industriales. La sociedad ideal para él era la constituida por los industriales. Criticaba a la Francia de sus días porque los industriales no ocupaban el lugar adecuado. Era **PARTIDARIO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL**. En consecuencia encuentra muy natural que en esta sociedad de industriales exista el capital y el beneficio de éste. Aunque intervenía en nombre de la -- clase obrera, justificaba los ingresos de los capitalistas, considerándolos como remuneración de su trabajo. En la sociedad futura, el lugar dirigente estaría ocupado conforme a la doctrina de Saint-Simón, por los industriales de mayor talento y experiencia, es decir, por los grandes capitalistas.

Criticó al capitalismo, considerando al régimen surgido después de la revolución francesa como un sistema transitorio y preconizando la creación de un nuevo orden social. Según él, - la división de la sociedad en clases está determinada por la ---

existencia de un lado, de los que no trabajan de las capas parasitaria de la sociedad que él comparaba con los zánganos, y por otro lado de los trabajadores, para Saint-Simón eran trabajadores no sólo los obreros sino también los empresarios. "Su concepto de los empresarios se manifiesta en una célebre parábola de Saint-Simón. Supongamos razonaba que Francia perdiera un buen día tres mil hombres, y entre ellos cincuenta físicos, cincuenta químicos, cien organizadores de la producción, etc., tal pérdida sería para Francia catastrófica, convertiría al país en un cadáver, paralizaría su desarrollo ulterior; admitimos ahora que Francia perdiera tres mil hombres y entre ellos todos los duques y aristócratas más célebres: ésto provocaría únicamente lágrimas a algunos franceses, que son buenas personas, pero la pérdida sería únicamente moral, sin consecuencias graves para el progreso-económico del país." (6)

Saint-Simón era partidario de una asociación en la que el propietario de la producción no fuera el empresario, sino la colectividad, el empresario debería trabajar conforme a las directrices de la asociación, en interés de ésta, como persona responsable. Subrayan que en esta nueva asociación desaparecería la explotación del hombre por el hombre, registrándose únicamente la explotación de las fuerzas naturales.

(6) Karataev y Rydina O. P: Cit Pág. 252

Expresó la esencia del principio socialista de distribución; a cada cual según la cantidad y calidad de su trabajo, - en pleno siglo XVIII planteó de manera nueva el problema de la - propiedad privada. Llegó a la conclusión de que la propiedad privada es una categoría histórica, y que por eso cambia de contenido en las diferentes etapas del desarrollo. La propiedad esclavista es diferente de la propiedad feudal y de la propiedad burguesa.

Los seguidores de Saint-Simón se manifestaron abiertamente contra la propiedad privada, pero al no comprender su base, identificaron al derecho de propiedad con el derecho de herencia. Preconizaron la abolición de la herencia, pidiendo que la propiedad pasara al Estado. Señalaban que la institución de la Herencia conducía a un juego casual, haciendo a unos ricos y a otros pobres.

"La exigencia de que se aboliera la herencia es una -- idea importante de la escuela de Saint-Simón. Esta negaba dicho derecho y la propiedad privada en general, considerándolos como un privilegio injusto señalan Karataev y Ryndina este privilegio injusto permitía vivir ociosamente y apropiarse del fruto del -- trabajo ajeno y no se limitaron a la crítica de carácter moral -- basada en la injusticia de la herencia: señalaron que la propiedad privada, como categoría económica, no aseguraba el desarrollo de las fuerzas productivas, con lo cual descubrieron que el-

capitalismo es un sistema de propiedad privada, que impide al --
 crecimiento máximo de las fuerzas productivas.

"Otro gran mérito continúan diciendo los anteriores --
 autores consiste en haber mostrado el freno que para el progreso
 de la economía supone la anarquía de la producción, condenando -
 energicamente esta anarquía, Saint-Simón la relacionaba con la -
 crisis económica. En su época existió la ciencia Política, esti-
 maba que en el futuro, la política sería absorbida por la econo-
 mía por la ciencia que organizaría económicamente el sistema de-
 los industriales. En su doctrina aparece con gran fuerza el ele-
 mento moral religioso." (7)

b) CARLOS FOURIER

Fue quien llegó más lejos en la senda de la Utopía: --
 ideó los falansterios especie de hoteles cooperativos, en los --
 cuales 400 familias poco más o menos vivieron en común; la vida-
 bajo el mismo techo traería como resultado realizar el máximo de
 comodidades con el mínimo de gastos y pensaba Fourier, acarrea--
 ría también ventajas de orden moral. El falansterio o la falange,
 una sociedad cooperativa de producción y de consumo a la vez, en
 la que el salario queda abolido. Deveali afirma "Es un pequeño -
 mundo que se basta a sí mismo, organizado de la manera de socie-

(7) Historia de las Doctrinas Económicas Karataev y Ryndina.- --
 Pág. 253.

dad anónima, cuyos beneficios se reparten, 4/12 al capital, 5/12 al trabajo y 3/12 al talento. Los falansterios estarían situados en los campos, y debería abandonarse la perniciosa vida urbana;-- el trabajo en ellos sería atrayente, constituyendo un placer. -- Fourier ha tenido discípulos que han intentado llevar a la práctica sus teorías, casi siempre con poco éxito empero el falansterio de Guise; estableciendo industrial dejado por el Fourierista Godin a sus obreros ha prosperado, está organizado de acuerdo -- con las doctrinas de Fourier." (8)

A diferencia de Saint-Simón, en la doctrina de Fourier hay más problemas económicos. Fourier se dedicó a los problemas que plantearía la reconstrucción de la vida económica, sin embargo el Fourerismo tiene un carácter predominante filosófico.

Francois-Marie-Charles-Fourier (1772-1837). Fue hijo de un comerciante, heredero de la fortuna de su padre, abrió en 1792 en la ciudad de Lyon un comercio de coloniales, un año después, por haber participado en el levantamiento contra la convención, fue condenado a muerte, siendo confiscados todos sus bienes, y aunque se libró del fusilamiento, no pudo ya ejercer el comercio por su cuenta trabajando toda su vida como empleado comercial subalterno. (Confrontar Ideas Económicas de Fourier, en-

(8) Tratado del Derecho del Trabajo.- Deveali.- Págs. 38 y 39

la obra de Karataev y Ryndina) (9).

Fue un autodidacta de gran talento y un hombre con una fantasía muy desarrollada, concibió hasta en sus menores detalles la organización de la sociedad futura y de su base: Los falanges de la comunidad socialista. Se ocupó también de los detalles que plantearía la reconstrucción de la naturaleza y del origen y mediación del mundo.

En sus cuadros fantásticos del futuro sistema socialista, Fourier describe incluso nuevos rasgos de animales capaces de transportar a los hombres a enormes velocidades, y otros con fuerzas para remolcar barcos, etc., según Fourier en el socialismo, el agua del mar se convertiría en agradable bebida parecida a la limonada, y el rocío es algo parecido al perfume. En el Polo Norte reinaría un clima parecido al de Sicilia, y en San Petersburgo como el de Niza. En la sociedad socialista las personas vivirían por lo menos 144 años. La fantasía de Fourier penetra en casi todas las esferas de la vida de la sociedad humana futura.

Pero no es ésto lo que atrae de las obras de Fourier. Lo valioso es su crítica del sistema social burgués, de las deficiencias y vicios de la riqueza capitalista, condenó la especulación que se desarrollaba en Francia después de la revolución,

(9) Historia de las Doctrinas Económicas. Karataev y Ryndina. -- Pág. 254

oponiéndose al espíritu burgués que entonces imperaba en su país. Reveló la miseria material y moral del mundo, las deficiencias de la producción y especialmente del comercio, dedicó gran atención a la crítica y de las relaciones existentes entre el hombre y la mujer en la sociedad y de la situación de la mujer en la misma. Fue el primero que expuso la tesis de que, en toda sociedad, el grado de emancipación de la mujer constituye la medida de la emancipación en general. El mérito de Fourier consiste también en que comprendió el carácter histórico de la sociedad y así lo convienen la mayoría de los doctrinarios. Su obra principal apareció en el año de 1808, bajo el título de "teoría de los cuatro movimientos y juicios generales" donde estudia el desenvolvimiento de las diversas etapas de la sociedad y la suerte de todo el mundo.

Posteriormente se publicó su tratado de la asociación agrícola doméstica, en donde expone la idea de asociación y de creación de nuevas formas de vida. Otra de sus obras se titula "El nuevo mundo social Industrial". Poco antes de su muerte apareció otra recopilación de artículos bajo el título "La Industria falsa diseminada, repelente engañosa, y su antídoto; la Industria Natural, armónica, atrayente". Pensaba había que fundar una nueva industria, basada en la naturalidad, de acuerdo con los intereses del pueblo. Fastigó a los señores feudales, y especialmente a los comerciantes, pero no a los industriales, a

pesar de la inmadurez de su pensamiento, la teoría de Fourier -- contiene el embrión de ideas valiosas desarrolladas posteriormente por Marx.

Fourier fijó cuatro grados de desarrollo de la sociedad; salvajismo, barbarie, patriarcado y civilización, según Fourier el estado primitivo es la etapa más feliz, cuando no había propiedad y los hombres satisfacían plenamente sus necesidades. Posteriormente el crecimiento de la población motivó que la abundancia primitiva se transformara en hambre. El invento de las armas significa la transición de la humanidad.

Fourier atribuye una importancia considerable al desenvolvimiento de las fuerzas productivas y al empleo de nuevos instrumentos de producción, lo que constituye, en sí, una idea materialista. Fourier se fijó en que en el período del salvajismo no existe la propiedad agraria. Todos los hombres gozan del derecho natural de la libertad de caza, de pesca, de recolección de frutos, del derecho de utilizar libremente los pastos para el ganado. Este derecho que poseían todos los miembros de la sociedad en el período del salvajismo. "Al definir el salvajismo Fourier describe otros grados de desarrollo (la barbarie y el patriarcado) relacionando el comienzo de estas fases de la evaluación social con los nuevos cambios radicales ocurridos en los medios materiales de producción especialmente en el invento del arado." -

(10).

Indica, cómo la propiedad agraria adquiere una función predominante en la sociedad, o sea característica del régimen -- feudal. Después gracias al progreso de los materiales de producción, se inicia el período de la civilización, que él identificó en esencia con el capitalismo. "Fourier estudia el capitalismo - desde un punto de vista histórico. Lo que le permitió comprender de manera acertada aunque no hasta sus últimas consecuencias algunos fenómenos de la sociedad. A pesar del carácter místico que generalmente tienen las opiniones históricas del Fourier se halla en su conjunto, ligada a sus concepciones idealistas, en su doctrina hay elementos de explicación dialéctica de la historia"

(11)

"Es evidente que la estructura del desarrollo de la sociedad establecida por Fourier no tiene base científica. Pero para aquel tiempo era nueva. Un valor especial tiene su afirmación de que el llamado grado de civilización, el régimen capitalista, no es algo eterno, sino una fase transitoria del desarrollo social. La civilización no es capaz de infundir entusiasmo al trabajo es imposible aplicar la cooperación bajo el régimen social, predominante, tampoco pueden solucionarse los principales proble

(10) O.P. Cit. 255

(11) O.P. Cit. 255 y Sigs.

mas inherentes a la misma entre el capitalismo y el obrero se -- forma un abismo. La competencia origina el poder de un pequeño grupo de capitalistas favorece, la creación del monopolio, de la oligarquía, aumenta la explotación de las clases populares. El -- desenvolvimiento de las relaciones burguesas era para Fourier un proceso de surgimiento de un nuevo feudalismo, más terrible que el feudalismo anterior.

"Aparece el feudalismo mercantil. El proceso social es una ilusión. La clase de los ricos avanza, pero los pobres permanecen estancados. En el mundo burgués la pobreza está originada por los productos sobrantes. El crecimiento de la producción, -- los productos fabricados en demasía, causan la pobreza de las masas." Karataev.

Fustigó la anarquía de la producción capitalista. Mostró como la sociedad que conoció, llamada por él fase tercera de la civilización, los hombres se hallaban en estado de guerra permanente entre sí mismos y con la colectividad. El médico está interesado en que hay más enfermedades, el abogado en que aumenten los procesos jurídicos y los delincuentes, el cristalero en que el granizo rompa más cristales, el zapatero en que se produzcan los cueros de mala calidad, etc.

Fourier indicó también que en el capitalismo, una gran parte de la población realiza un trabajo improductivo, viviendo como parásitos, entre estos distinguió veinticuatro categorías, --

divididos en tres grupos: parásitos, domésticos, sociales y auxiliares. En el primer grupo incluía a las mujeres dos tercios de las cuales realizan labores domésticas, sin participar verdaderamente en el trabajo productivo. Las tres cuartas partes de los criados domésticos trabajan también de manera improductiva, incluye asimismo a los niños que a su juicio podrían también participar en la producción, si se supiera orientar debidamente sus instintos, sus pasiones, etc.

Para Fourier eran parásitos sociales todos los funcionarios, el ejército y la marina, los fabricantes y los comerciantes. Entre los parásitos auxiliares incluía a los políticos, que no realizaban trabajo productivo, las personas ociosas y los delincuentes. Fourier estableció también una categoría original de agentes destructivos entre los que figuraban las personas que, a primera vista, realizan un trabajo productivo, pero que prácticamente trabajan para destruir, se refería en primer lugar, a los productores de cañones, municiones y armamentos, que los consideraba como improductivos. Distinguía también los agentes de producción negativa, llamando así a los que contribuían con su trabajo al reforzamiento de la propiedad privada. Estimaba que no había necesidad de tal trabajo si no existiera esta forma de propiedad.

Por este motivo el trabajo dedicado por ejemplo al levantamiento de vallas entre las fincas no lo considera producti-

vo.

Fourier propuso una doctrina original sobre el trabajo productivo. Según la cual puede considerarse como tal únicamente el trabajo que será necesario en la sociedad socialista. Fourier hizo hincapié en las grandes ventajas de la gran producción pero mostrando sus aspectos negativos bajo el capitalismo. En relación con esto afirmó que el crecimiento y concentración del capital conduce al feudalismo industrial, es decir, al dominio de la sociedad por parte de un pequeño grupo de magnates que tienen su subordinada a toda la producción social.

Un lugar especial ocupa la crítica de Fourier al Comercio. En su opinión en el comercio se encuentran todos los vicios de la civilización. El comercio subordina a todos los que producen, y a todos los que consumen. Los agricultores están subyugados por el comercio. En Francia dominan los comerciantes. Los especuladores y negociantes turbios deciden la suerte de imperios. El comerciante origina la especulación sin fin. Simultáneamente el trabajo soporta condiciones extremadamente duras, los obreros reciben salarios míseros, el obrero depende completamente de los caprichos del capitalista.

Fourier definió las bases y elaboró un proyecto detallado de organización de la nueva sociedad, de la asociación: la Falange, que es una visión utópica de la organización socialista de la sociedad. La falange debería ser a su juicio, la célula --

fundamental de la asociación, donde sus miembros trabajarían en la agricultura y la industria. El dinero necesario para cada falange, es decir, para su organización (cuatro millones de francos) deberían proporcionarlo los capitalistas, que serían accionistas y miembros de la Falange, todos los ingresos de esta se dividirían en tres etapas $4/12$ al capital, $3/12$ al talento y $5/12$ al trabajo, es decir, que los capitalistas recibirían también su parte. Todos los miembros de la Falange vivirían en un gran edificio común o falansterio.

Después de sus teorías sobre la acción, tras sus numerosos alegatos contra el comercio, el egoísmo y la competencia en el proyecto de Fourier aparece la competencia, pues sobre nuevos principios, organizándose el trabajo sobre una base más liberal.

Fourier señaló que una acertada organización debe tomar en consideración todas las inclinaciones humanas. Fourier expone la idea de la competencia entre diversos grupos de trabajadores. Expresa un juicio muy importante acerca de la función de la acumulación entre trabajadores y grupos laborales empleados en diversas actividades productivas. Carlos Fourier es uno de los más destacados representantes del socialismo Utópico. No se limitó a criticar el capitalismo, sino que expuso detalladamente sus puntos de vista sobre la organización de la sociedad.

c) ROBERTO OWEN

Gran Industrial y filántropo, atribuye enorme importancia a la creación del medio social, subordinado el hombre a su ambiente, y cree que cambiando el medio se puede cambiar al hombre; para ello forma colonias comunistas en Inglaterra y EE.UU., que fracazarán, "es el inspirador de la primera etapa de las sociedades cooperativas, los pioneros de Rochdale eran discípulos suyos". (12)

El término cooperación fue empleado por primera vez -- por Roberto Owen en 1821, representando entonces la antítesis de la palabra competencia, no dejaba de ser sinónimo de la palabra socialismo, casi de consumo. Por cooperación describe el biógrafo de Roberto Owen. M. Eduardo oponía el sistema individualista de la libre competencia al sistema de cooperación mutua. Las primeras sociedades cooperativas que fundaron sus discípulos son -- asociaciones cuyos miembros aportan una cuota semanal con el único propósito de acumular el capital destinado a la fundación de colonias comunistas. La cooperación de producción colectiva es -- la preocupación esencial de los primeros congresos cooperativistas ingleses de 1831-1832." (13)

Según García Oviedo las sociedades cooperativas "Nacen en Inglaterra en 1820 cuando Roberto Owen fundó los primeros al-

(12) Tratado de Derecho del Trabajo.- Deveali.- Pág. 38

(13) Roberto Owen.- Dollens M. Eduardo.- París 1905.- George -- Bollois.- Pág. 176

macenes cooperativos de consumo." (14). En 1832 llegaron a 500 - las sociedades obreras de esta índole, existentes en Inglaterra, en 1844 se fundó la de Rochdale, que se puede considerar como la cuna del movimiento cooperativista. Los trade Unions prometieron al obrero otros medios más seductores y eficientes de mejoramiento que apartaron su espíritu de aquella atención.

Roberto Owen aparece en escena muchos años después de que en Inglaterra se hubiera sucedido la revolución industrial - y el país se convirtiera en la fábrica del mundo.

Owen defendió un nuevo sistema social sin industriales, sin capitales. La idea principal de Owen era la organización de cooperativas de fábricas, de cooperativas comerciales, y la ---- unión de la clase obrera. Owen sostiene opiniones muy cercanas a la clase obrera, participando algunas veces, en la dirección del movimiento obrero inglés.

Las ideas de Owen no fueron de carácter abstracto y -- teórico, tuvieron generalmente un sentido práctico, ejerciendo - una influencia notable en el desarrollo de la lucha de la clase obrera en pro de la legislación reguladora del trabajo en las fábricas de la organización de cooperativas obreras, etc.*

"Hay que decir que la esencia de la doctrina de Owen - no consiste en las cooperativas, ya que él no dio a estas la ---

(14) García Oviedo.- Derecho Social

gran importancia que le atribuyen sus seguidores cooperativistas. La base de partida de la doctrina Utopista de Owen fue el sistema fabril, sobre este sistema Owen realizó sus experimentos prácticos atribuyéndole una importancia esencial en la reforma que él proponía de la sociedad capitalista." (15)

Roberto Owen (1771-1858) era hijo de un artesano pobre, al terminar los estudios en la escuela primaria, desde la edad de nueve años, Owen dirigía una fábrica de hilados de algodón en la ciudad de Manchester, desde joven Owen mostró su gran talento organizador, introdujo diversos perfeccionamientos técnicos, y fue el primero en emplear el algodón norteamericano, - que era bastante más fino que el utilizado hasta entonces.

Owen adquirió una gran popularidad entre los comerciantes ingleses. En 1800 abrió una fábrica con base comercial en New Lanark (Escocia). En esta fábrica aplicó nuevos métodos-técnicos, organizando racionalmente la producción, proponiéndose simultáneamente el mejoramiento de la situación de los obreros, su fábrica y toda la ciudad de New Lanark, donde se hallaba enclavada, se convirtió en una colonia modelo, donde no existían las instituciones habituales en el mundo. ahí no había parlamento ni policía ni cárceles, los obreros vivían en condiciones completamente diferentes a las de otras fábricas, Owen se -

(15) Karataev.- O.B. Cit. Pág. 261

preocupó por sus salarios, de la elevación del nivel de vida de los obreros, impulsó la construcción de viviendas, fundó comités sanitarios, cajas de ahorro y seguros. Atendió a los niños de -- los obreros, organizó toda clase de instituciones infantiles, -- guarderías y casa cuna, redujo la jornada de trabajo a 10 horas-30 minutos (en aquel tiempo en otras fábricas se trabajaba de 13 a 14 horas diarias), cuando a causa de la crisis fue necesario -- cerrar la fábrica, a los obreros se les continuó pagando el salario completo, no obstante la fábrica continuaba recibiendo grandes beneficios. Mas los primeros éxitos plantearon ante Owen nuevos problemas, admitió que los ingresos se obtienen a costa de -- los obreros, en una ocasión escribió "los obreros son mis esclavos".

Por otra parte, la gran actividad que desarrolló en -- pro del mejoramiento de las condiciones de trabajo en la fábrica le condujo a la lucha por una legislación fabril. Owen escribió muchos informes y artículos, reclamando la prohibición del trabajo infantil en las fábricas, la reducción de la jornada laboral de los adolescentes y la creación de un cuerpo de inspectores fabriles pagados, gracias a la movilización de Owen, parte de estas reivindicaciones si bien de manera muy limitada, fueron conseguidas. Pero Roberto Owen comprendió que las reformas parcia-- les no dan los resultados apetecidos. Esto lo llevó paulatinamen-- te a conclusiones radicales sobre la necesidad de reorganizar --

por completo todas las condiciones sociales de la producción.

En 1817 Owen da a conocer su proyecto de lucha contra el paro obrero, que por entonces hacía estragos en Inglaterra, - propuso crear para los trabajadores en paro forzoso, poblados especiales, contruidos con medios del Estado, de las ciudades y - de las propiedades de la Iglesia y con préstamos de los capitalistas.

En estos poblados Owen proponía organizar la producción y la distribución colectiva de los productos. Owen comenzó a encontrar rechazo por parte de la burguesía con respecto a su proyecto y fue tachado de inmoral o de loco, se le comenzó amargar la vida, se le intentó matar en la cárcel incluso, fue entonces cuando Ricardo que era miembro de la comisión parlamentaria encargada de estudiar su proyecto, se manifestó contra Owen. Las dificultades que se le crearon fueron tantas que se vió obligado a abandonar la fábrica de New Lanark y marcharse a América.

Owen se convirtió en un partidario convencido del socialismo, y comienza a pensar en la reorganización de la sociedad mediante la creación de comunidades cooperativas, de las que excluía a los capitalistas. En los Estados Unidos compró unos terrenos, en 1825 crea una gran colonia comunitaria que denomina Nueva Armonía pero esta empresa fracasó.

Generalizando su experiencia práctica Owen llegó a la conclusión de que existían tres obstáculos principales para la -

reforma de la sociedad; la propiedad privada, la religión y la forma contemporánea del matrimonio, cuando lo manifestó así ante el mundo capitalista, la burguesía comprendió que Owen defendía el comunismo, rompiendo totalmente con él, y obstaculizando su actividad de todas las maneras imaginables.

Mas esto no desanimó a Owen que siguió propagando sus ideas. Después de su regreso de América, a partir del año de 1832 edita una revista titulada crisis en la que preconiza la idea de la cooperación, encamina su creación en pro de la unidad de todos los obreros de Inglaterra en un sindicato único. Organizó los llamados bazares de intercambio, donde intentó presindir de los comerciantes, estos bazares de intercambio no tuvieron gran éxito práctico.

Owen desarrollo una bastísima actividad organizadora. En el período comprendido entre 1826 y 1837 pronunció cerca de 1000 discursos en público y escribió cerca de dos mil artículos para periódicos y revistas. Sin embargo no logró grandes resultados prácticos, ya que hasta el final de su vida no pudo comprender la gran importancia de la lucha de clases para el desarrollo de la sociedad humana.

Owen era contrario a la nacionalización de los bienes de la burguesía, considerando que la organización cooperativa, podía con sus propios medios, crear riquezas ingentes. Se mostró contrario no sólo a la lucha de clases, sino también de la acti-

vidad política de los obreros.

Owen subestimaba, en general, la fuerza del proletariado y de las masas trabajadoras del pueblo. Para realizar sus planes solicitó la ayuda de los capitalistas, apelando a su conciencia, bondad y cultura. En 1815 convocó a los fabricantes de su distrito, ante los que presentó un informe con dos reivindicaciones: primera abolir las tarifas aduaneras del trigo, y de las materias primas utilizadas en la industria algodonera; y segunda, mejorar la situación de los obreros. Con la primera mostraron los capitalistas unánimemente su conformidad, pero de igual forma rechazaron la segunda. No obstante siguió apelando a los aristócratas, a los círculos de terratenientes, organizando mítines con la participación de Arzobispos, Duques, etc., llegó incluso a presentar su proyecto a los Monarcas.

La incomprensión total de Owen de la importancia de la lucha de clases, influyó de manera decisiva en toda su actividad. El único resultado real de su prolongada labor fue el desarrollo de las cooperativas, que consideran a Owen como su fundador.

En diversas cuestiones, Owen se elevó más que Saint-Simón y Fourier, la diferencia principal entre la comunidad socialista de Owen y de las preconizadas por Saint-Simón y Fourier consistía en que las concebidas por el Utopista Inglés, no admitían ni el capital ni el beneficio. Saint-Simón al hablar de --

los industriales, comprendía no sólo a los obreros, sino también a los empresarios. Según Fourier 1/3 del producto social debería entregarse a los capitalistas. Sólo Owen afirmó que el capital debe pertenecer por completo a la comunidad y de la misma forma que todos los demás, participar en la producción. Owen no admitió la división de la comunidad en empresarios y obreros.

Para Fourier la agricultura desempeñaba la función principal, y en consecuencia, concibió a la sociedad con un carácter agrario. A Owen por el contrario se le considera con justicia padre del sistema industrial. Subrayó la importancia de la nueva técnica y de la producción industrial.

Entre los informes y discursos de Owen cabe hacer resaltar, observaciones sobre la influencia del sistema industrial, informe acerca del mejoramiento de la situación de los obreros industriales y agrícolas, los artículos sobre los bancos de intercambio y las organizaciones cooperativas, los estatutos de la comunidad, la Nueva Armonía y el testamento de Roberto Owen a la Humanidad, escrito mucho antes de su muerte.

En estos últimos trabajos Owen dice una gran verdad -- que el sistema social existente está basado en un gran error, en la ignorancia. Este sistema origina la violencia, el robo, el crimen y la miseria de las masas. En el legado de Owen se encuentran dos aspectos: uno progresivo (su crítica al sistema, el llamamiento a la transformación del mundo capitalista) y otro utópi

co y reaccionario (su idea sobre la necesidad de renunciar a la lucha de clases a la lucha revolucionaria por el cambio de las relaciones existentes, la propagación de la filantropía y del amor general). No obstante los méritos contraídos a la unificación de los obreros ingleses en un sindicato único. Fue el primero en crear sociedades cooperativas. Con su ayuda y gracias a su esfuerzo fue promulgada una ley que limitaba la jornada de trabajo de las mujeres y a los niños en las fábricas de esta manera planteó por primera vez el problema de la legislación fabril.

c) LUIS BLANC

Historiador y político (1813-1883) tuvo actuaciones preponderantes en la República Social de 1848, es autor de la obra "La organización del trabajo", en la cual culpa a la libre-concurrencia de los males sociales y preconiza el taller social-especie de cooperativa de producción que será la célula de la cual saldrá la sociedad colectiva futura (16); el Estado ayudará a estos talleres siendo Blanc uno de los precursores del socialismo de Estado, Cabot autor de "Un viaje a Icaria" novela semejante a "Utopía" fundó en los Estados Unidos la colonia comunista "Icaria" que duró medio siglo, hasta 1898, pero desfigurada en relación a su doctrina primitiva, Blanqui (1805-1881), de ten

(16) Deveali, O.B. Cit. Pág. 39

dencia avanzada; sus teorías se asemejan al marxismo, porque sostiene que la sociedad avanza y evoluciona hacia el comunismo y preconiza la dictadura del proletario; participó en la revolución de 1848.

e) PROUDHON

Además de las ya citadas, se destaca, la figura paradójica, rebelde y contradictoria de Proudhon (1809-1865), quien -- critica el derecho de propiedad (dice la propiedad es el robo), -- porque confiere al propietario un derecho para percibir una renta sin trabajo, para Proudhon sólo el trabajo es productivo. Se le ha considerado padre del anarquismo por su culto fanático por la libertad y por haber sostenido que "la verdadera forma del Estado es la Anarquía" polemiza con Marx; su influencia es considerable, sus partidarios actúan en la primera internacional, en la COMMUNE, en el socialismo francés; sus doctrinas se hacen sentir en el socialismo revolucionario de GEORGES SOREL y en los anarquistas. Nos parece interesante mencionar el nombre de Francisco Bilbao, un socialista Romántico Chileno, visionario impregnado de ideas francesas, que a mediados del siglo XIX, en plena era individualista liberal, predicó en Chile un socialismo humanitario, con gran escándalo de la sociedad de entonces.

En París, en febrero de 1848, se produce una revolución republicana de carácter social, inspirada en gran parte en

dencia avanzada; sus teorías se asemejan al marxismo, porque sostiene que la sociedad avanza y evoluciona hacia el comunismo y preconiza la dictadura del proletario; participó en la revolución de 1848.

e) PROUDHON

Además de las ya citadas, se destaca, la figura paradójica, rebelde y contradictoria de Proudhon (1809-1865), quien critica el derecho de propiedad (dice la propiedad es el robo), porque confiere al propietario un derecho para percibir una renta sin trabajo, para Proudhon sólo el trabajo es productivo. Se le ha considerado padre del anarquismo por su culto fanático por la libertad y por haber sostenido que "la verdadera forma del Estado es la Anarquía" polemiza con Marx; su influencia es considerable, sus partidarios actúan en la primera internacional, en la COMMUNE, en el socialismo francés; sus doctrinas se hacen sentir en el socialismo revolucionario de GEORGES SOREL y en los anarquistas. Nos parece interesante mencionar el nombre de Francisco Bilbao, un socialista Romántico Chileno, visionario impregnado de ideas francesas, que a mediados del siglo XIX, en plena era individualista liberal, predicó en Chile un socialismo humanitario, con gran escándalo de la sociedad de entonces.

En París, en febrero de 1848, se produce una revolución republicana de carácter social, inspirada en gran parte en

principios socialistas poco precisos y en un espíritu generoso, - idealista y de contenido cristiano; participa en ella, asumiendo un papel preponderante, Luis Blanc, en un comienzo la revolución impone la República Social, que intenta realizar sus ideas de re forma; el derecho al trabajo y para hacerla efectiva crea talleres nacionales; a fin de ocupar a los trabajadores sin empleo; - los talleres fracasan, y con ello se derrumba la República So--- cial; estallan desórdenes el pueblo se subleva el movimiento de febrero de 1848 cae; reprimiendo sangrientamente en junio de ese año, por otras fracciones minoritarias a la asamblea constituyen te. Termina así la primera revolución social del siglo XIX, y le sucede poco después el segundo imperio de Napoleón III.

La segunda revolución social del siglo XIX fue la COM- MUNE de París, que estalló al final de la guerra Franco-Prusiana, en marzo de 1871, cuando las tropas prusianas abandonaron aque-- lla ciudad. La Commune debería ser un régimen destructor del Es-- tado burgués, formado por todas las comunas del país, los cuales serían autónomos y unidos entre sí por el lazo Federal. Sin em-- bargo sólo fue un gobierno confuso y desorganizado, que únicamen te dominó en París.

Ninguno de los señalados autores tuvo la idea precisa- del cooperativismo. Sin embargo, durante todo ese período, el mo vimiento cooperativo, entendido en el sentido amplio del vocablo, y el movimiento socialista, estaban tan próximos uno del otro --

que casi se confundía totalmente.

"Por concebir como podría esbozarse el mundo nuevo, ponen su mira en el cooperativismo, que no distinguían de la sociedad en general. De ahí viene que con toda propiedad esos socialistas hayan sido llamados socialistas asociacionistas o gremiales lo que requiere decir que para ellos la asociación libre debe bastar para solucionar los problemas sociales, a condición de estar organizada según un plan cuidadosamente elaborado.

Por esta convicción fundamental difieren de los Sansimonianos, quienes consideraban que los remedios para los males de la sociedad era la socialización, que en cierto modo, entendían como una simple estatización; de aquí que los Sansimonianos aparezcan como los precursores del colectivismo de Estado, tal como Robertus y Carlos Marx debían concebirlo más tarde.

Es el pensamiento opuesto de colectivista, que confía plenamente en el Estado, para organizar y dirigir la producción económica lo mismo que para hacer reinar la justicia, los socialistas asociacionistas lamentan ver el rápido crecimiento del poderío y, las dimensiones del Estado." (17)

Nadie ha repudiado el estatismo con más fuerza que Proudhon quien lanzó contra el poder público sus más furiosas imprecaciones; pero Proudhon va más allá del asociacionismo para -

(17) Bernard Laverne.- O.B. Cit. Pág. 190. La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente.

caer en el anarquismo ultra individualista. Estas dos doctrinas profesan la idea de que el resorte de toda acción colectiva fecunda, es la voluntad individual el esfuerzo de un número de seres humanos, pequeño con frecuencia y temen que se esterilice al individuo que hasta se le triture en el gran anonimato del Estado. Para salvaguardar la integridad de la persona humana, lo mejor es, afirman, recurrir a la formación de pequeños grupos autónomos que se federarán libremente entre sí. Y es de esos grupos espontáneos de los que esperan obtener la más adecuada organización económica en bien del interés general. Es evidente el parentesco intelectual que une a estos grupos con las sociedades cooperativas que nacen y se administran libremente.

Los asociacionistas pensaban que el medio social de su época era adverso, deplorablemente ficticio, ahogaba las energías individuales y conducía al hombre al egoísmo y al mal. Se reconoce en esto la tesis tan célebre de J.J. Rousseau y que hizo famosa, de que el hombre nace bueno, pero que la sociedad lo ha pervertido. Herederos de ese pensamiento cordial del siglo XVIII, Fourier y Owen piensan y están íntimamente convencidos de que las asociaciones con que sueñan serán capaces de dar al hombre su verdadero ambiente, una atmósfera más libre y verdaderamente nueva.

Por esta creencia en una Palingenecia, en una regeneración de la sociedad, los asociacionistas se revelaron profunda-

mente Utópicos. No hay duda que esa fue una de las causas de su fracaso porque más tarde tanto la experiencia como el razonamiento han estado de acuerdo en admitir que nuestro medio no es artificial, sino la expresión de lo que el hombre es en sí mismo: es decir, un ser egoísta y limitado. Razonamiento y experiencia demostraron también la absoluta importancia de las asociaciones -- imaginadas para regenerar, a la vez que la naturaleza humana, el medio humano.

Tal fue el error, quizá el más grande, en que incurrieron los socialistas de los años 1810 a 1840 y que los desacreditó ante los ojos de sus contemporáneos, razón por la que éstos, peligrosamente aceptaron los reproches de Carlos Marx, quien orgullosamente se jactó --sin ninguna razón-- de mantenerse científico. Sin embargo sería un error repudiar toda la ideología socialista de la primera mitad del siglo XIX sólo porque contenía un elemento Utópico.

El principio de esas agrupaciones era no consagrarse -- al comercio, como fue el fin de las primeras sociedades cooperativas de consumo, sino a la producción propiamente dicha.

Fourier, Owen, Luis Blanc, Proudhon, todos están unidos por la idea fija de que la solución de la cuestión social -- vendrá de la creación de un gran número de pequeños grupos cerrados dentro de los cuales se logrará emplear la fuerza de trabajo de sus miembros. De este modo podrán bastarse enteramente a sí --

mismos al menos limitarse a muy débiles relaciones de cambio en el exterior. La institución de estos pequeños microsmos autónomos fue la panacea con que se ilustraron todos los inventores sociales o socialistas de principios del siglo XIX. Sea por ejemplo el sistema de Fourier así el falansterio o la colonia Nueva-Armonía de Owen.

Como se ve sólo consideraron en el cooperativismo el aspecto de producción. Hay que agregar que lo imaginaron bajo formas muy variadas, grandiosas muy diferentes de las modestas asociaciones obreras de producción nacidas hacia 1848 y que debían brotar de nuevo hacia 1880, después del largo eclipse a que los condenó el segundo imperio.

"Por nuestra parte consideramos -dice Lavergne- que el mérito de haber establecido por primera vez la doctrina cooperativa en forma explícita, corresponde a Carlos Gide y a Beatriz Potter Web, quienes hacia 1890 establecieron las bases de la nueva doctrina.

Ni Fourier ni Owen descubrieron la idea de lo que podrían ser las cooperativas de consumo. Pero por su ardiente predicación a principios del último siglo, ambos suscitaron en las clases obreras de Francia y de Inglaterra, una emoción, un entusiasmo esencialmente favorable a la incubación y nacimiento de sociedades socializantes" (18), y agrega de intento a intento, -

(18) O.B. Cit. Pág. 194

después de mil locuras y mil fracasos, fué descubierta la idea - de la distribución cooperativa de las utilidades. Después de haber sido sospechada por dos obreros Fourieristas, que en 1835 -- fundaron en Lyon una sociedad más o menos vecina de nuestras actuales sociedades cooperativas distributivas y le dieron un magnífico título esencialmente Fourierista 'Al comercio Verico y Social' la nueva idea fue reinvertida y predicada en 1844 por un discípulo de Roberto Owen. Indudablemente que los obreros lio---neses, en todo caso Roberto Howarth, sólo descubrieron la idea - específicamente cooperativa que al fin debería conducir al triunfo, en la medida en que se separaron de las enseñanzas tomadas - al pie de la letra de Fourier y de Roberto Owen. Pero de todos - modos es el idealismo esparcido por doquier en la doctrina de -- los dos famosos socialistas, en su entusiasmo por la idea de asociación lo que descubrió el mecanismo cooperativo.

Pensamos que precisando con exactitud, tal es la parte del mérito y demérito que en esta creación a estos dos socialistas.

Se ve pues que la idea del cooperativismo distributivo es como una prolongación de las ondas que el socialismo asociacionista provocó en la democracia a principios del último siglo. Por lo tanto parece que por sus orígenes doctrinales, el --- cooperativismo de consumo es tan específicamente socialista como la asociación obrera de producción.

Así de esta forma se puede precisar las características distintivas del socialismo anterior a 1848. Sabido es que -- después de la revolución francesa se sucedieron dos grandes corrientes sociales, casi opuestas tanto en sus fines como en sus métodos: a) El socialismo asociacionista anterior a 1848; b) El socialismo marxista después de 1848.

1o.- Puede señalarse como una característica común a los socialistas humanitaristas y al movimiento cooperativo: ni el uno ni el otro han preconizado medidas de violencia, ni la expropiación de las clases poseedoras. Asociacionistas como Fourier, Luis Blanc, cooperativistas como C. Gide, no esperaron el advenimiento de un orden nuevo, sino el desarrollo progresivo de las células que constituyen, aquí los falansterios, allá las cooperativas privadas, o bien las cooperativas públicas descentralizadas.

2o.- Asociacionistas y cooperativistas tienen otro rasgo en común; todos son por esencia pacifistas, y que entendieron la paz lo mismo entre todas las clases sociales que entre todos los pueblos de la tierra.

3o.- Otro carácter común al socialismo premarxista y a la doctrina cooperativista; tanto en una como en la otra; la búqueda de un nuevo principio de reparto de riquezas.

4o.- Última concordancia esencial; tanto en un campo como en otro se mantiene la propiedad privada, el espíritu de --

ahorro, de la iniciativa y del móvil individuales. Sin duda la producción debe socializarse, debe prevenir de bastas agrupaciones económicas que poseeran y administrarán sus bienes en vista del interés general.

B.- ANTECEDENTES EN MEXICO

Hay un antecedente entre los aztecas que era el TLAQUI LASOCHITL. En la dominación española algunos Virreyes y algunas gentes de la metrópoli, tuvieron especial interés en mantener -- las instituciones esenciales de los naturales, pero imponiéndoles las modalidades derivadas de la conquista, en tanto que las más grandes extensiones pasaron en manos de los conquistadores.

Entonces sometidos los naturales a su servidumbre, las leyes españolas crearon determinadas instituciones que en su funcionamiento implicaron una forma de cooperativismo.

Sin querer entender doctrinariamente o tal y como se concibe actualmente las cooperativas en el régimen de la colonia hayan existido las sociedades cooperativas, pero por su semejanza en cuanto a su funcionamiento se crea la comparación de la -- institución. Así señalamos que las cajas de comunidades indígenas pueden considerarse por lo ya antes señalado como las primeras cooperativas en tiempo, su finalidad fue obligar a los campesinos a crear reservas obtenidas de los distintos cultivos; los cuales se almacenaban en lugares especiales llamados "cajas".

La ley de indias decía: "En las cajas han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de indias tuviere, para que de ahí se gastare lo preciso en beneficio común de todos, y se atienda a su conservación y aumento y todo lo que demás convenga distribuyéndolo por libranza y asimismo las escrituras y recibidos por donde constancia del capital efectivo." (19)

Estaba ordenado por el gobierno de la Nueva España, -- que cada indio haya de labrar 10 brazas de tierra al año, para maíz, en lugar de real y medio que pagaban sus comodidades. Estas cajas constituyen el antecedente en nuestro medio de la primera forma de intento de cooperativismo de crédito rural, afirma Salvador M. Elías, se considera así porque los bienes o los granos quedaban en las cajas y podían facilitarse en préstamo a los que la solicitaban, pagando naturalmente el correspondiente, interés.

Los Pocitos.

Es probable que hubo años agrícolas con escasez de semillas; entonces el gobierno virreinal trató de combatir el hambre, creando inicialmente instituciones con propósitos de caridad, y así aunque inicialmente fueron instituciones de caridad, en su turno se convirtieron en almacenes para los tiempos de es-

(19) Ley II. Título III. Libro IV.- Ley de Recopilación de Indias

casez; por último fueron cajas de ahorro y refaccionarios.

El objeto era proporcionar semillas a los labradores, - pobres, con la obligación de devolver en el tiempo estipulado, - más sus creces de medio celimen por fanega, crecer significa interés celimen en una unidad de medida superficial de la tierra, - que eran 537 m².

Los pocitos se contienen en la ordenanza de Carlos V, - Ley XIX, Libro IV, Título XIV.

"Por cuanto habiendo reconocido el cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de México, que se iban encareciendo con exceso los bastimientos de trigo, harina y cebada, de los muchos regatones y revendedores que trataban y contrataban con ellos -- considerando que en muchas repúblicas bien gobernadas se han fundado casas de alhondigas, para estar mejor prevenidos y abastecidos, estableció y fundó por acuerdo de Don Martín Enríquez nuestro Virrey de aquellas provincias una Alhondiga; señalando como conveniente para que en ella pudieran los labradores despachar - sus granos y los panaderos donde proveerse de harina y trigo que hubiere menester para su avío y abasto de la ciudad, a precios - más acomodados; y habiendo hecho algunas ordenanzas que presentó ante el conde de la Coruña que los aprobó y confirmó, se ordenaron que se manden guardar, cumplan y ejecuten en la forma y duraciones y limitaciones que se contienen en las leyes de este capítulo.

Alhondigas.

Constituye una modalidad de los pocitos y tal como se ve en la ordenanza que las creó, tuvieron como propósito eliminar intermediarios y acaparadores, pretendiendo hacer llegar hasta los consumidores los satisfactores producidos; por ello las alhondigas representan el más tímido y remoto antecedente en nuestro medio de las cooperativas de distribución, conocidas en la terminología moderna como cooperativas de consumo.

Durante toda la época Virreinal los españoles imponen sus leyes económicas.

Abad y Quiroga advirtió la necesidad de corregir los problemas económicos y sobre el nuevo tratamiento que se les debería dar a los indígenas, surgiendo el movimiento de insurrección de que tenemos conocimiento. Surge la constitución de 1824 y el indígena es obligado a vincularse a una estructura económica que adquirió con la independencia perfiles extraordinarios que eran las haciendas; propiedad de españoles o descendientes de ellos con inmensas superficies el trato de Hacendado respecto del indígena fue una modalidad medieval; el peón acasillado o sea el trabajador de la hacienda vinculado de por vida a la tierra, él y sus descendientes.

Toda la historia de la primera mitad del siglo pasado se resume en el hombre de un nombre: Antonio López de Santa Ana-

y durante todo ese gran tiempo en que gobernó y desgobernó México intentó frente al estado de cosas existentes favorecer a los menesterosos mediante un plan de mejoramiento y así creó en 1843 en México la junta de fomento de artesanos.

Antes de la independencia, la organización interna de los gremios de zapateros sombrereros y panaderos fue la siguiente:

Sólo podían formar parte de estos organismos los españoles o criollos. Se integraba el gremio por los practicantes de un oficio determinado, su administración se encomendaba a un alguacil, a un mayordomo y por lo menos a tres oidores. Estos tenían a su cargo la vigilancia fundada en la perfección de los trabajos que ejecutaron los integrantes del gremio. El sostenimiento del gremio se realizaba mediante cierto tipo de contribuciones internas; invariablemente cada gremio tenía una imagen religiosa. Su finalidad era que se imposibilitaba la práctica de esa actividad a los individuos que no estaban agremiados.

En 1843 se intenta a través de la junta de fomento de artesanos reunir los distintos gremios, fundamentalmente con el propósito de establecer cierta regulación en las distintas actividades industriales.

Obrajes.

Como una cierta modalidad de los gremios surgen los --

obrajes que consistieron específicamente en que un determinado gremio fuese convertido en una especie de sindicato, al frente del cual existía un amo, puede advertirse que esta deformación constituye en México el antecedente del capitalismo industrial o sea la libre economía, que es característica de la mitad del siglo pasado.

Cajas de Ahorro.

En el año de 1841 Lucas Alamán y Vidal Alcocer, intentan crear instituciones llamadas haciendas de beneficencia, con el carácter de cajas de ahorro; la primera surge en Orizaba y su estructura interna representa el primer ensayo de cooperativismo crediticio porque funcionó como banco, caja de ahorro y esencialmente como monte pío.

El primer ensayo propiamente de cooperativismo lo vemos en la sociedad mercantil de seguridad de cajas de ahorro de Orizaba; fundada el 30 de noviembre de 1939. El aspecto más importante en esta institución fue en tanto operó como caja de ahorros, porque recibía aportaciones de las gentes más humildes de la ciudad de Orizaba, con un doble propósito; obtener un dividendo del 6% anual y combatir la usura, sobre todo a través del préstamo con garantía prendaria.

En el segundo año de su existencia fundaron el primer hospicio de niños con la idea de combatir la pobreza y fundamentalmente el vicio.

Los Artesanos Mexicanos.

También se ocuparon con gran entusiasmo del cooperativismo en nuestro país, distinguidos artesanos mexicanos, publicando en periódicos proletarios sus opiniones en torno del cooperativismo.

El primer gran sindicato mexicano, el gran círculo de obreros, inauguró el 16 de septiembre de 1873 el primer taller cooperativo en cuyo acto pronunciaron emocionantes discursos Victoriano Mereles y Ricardo Velatti.

Mereles dijo en esa ocasión:

"Conciudadanos:

En recuerdo del día grande y glorioso de nuestra emancipación política, no es posible demostrarlo ni con el talento ni con la palabra.

Hay acontecimientos en la vida de las naciones que no se pueden recordar con la memoria, mencionando solamente las hecatombes que han tenido que lamentar los pueblos por haberse hecho grandes; es preciso se demuestre plenamente que los sacrificios de los hombres del progreso son recompensados, demostrando prácticamente el resultado de sus doctrinas.

México, hasta hoy, no ha hecho otra cosa que no dejar que se pierda de nuestra memoria, ni sus fechas gloriosas, ni los sacrificios de sus conquistas; pero nunca demostrar a nues-

tros postreros lo que se puede conseguir con la independencia y la libertad.

Hoy hace 63 años que Hidalgo nos hizo independientes.- Pero aquellos que han obtenido una patria con su sacrificio. ¿Qué han hecho? ¿Acaso han procurado que el pueblo haya dejado de ser presa de la tiranía por la usurpación de los derechos sagrados del hombre y por el fanatismo de los autócratas? ¿Es el hombre libre acaso para hacer uso de sus sacrosantos derechos? No.

¿Se ha desarrollado la industria en bien de la humanidad? No.

¿Se han protegido las artes en bien de los artesanos? No.

¿Se ha buscado el cultivo de la agricultura para el bien del artífice de la naturaleza como llama el gran Castelar al labrador? No.

Si los que año con año se engalanan para conmemorar el gran día de nuestra Independencia, han procurado establecer estos principios, habrán honrado la memoria de nuestros héroes, pero si no han hecho otra cosa que ostentar patriotismo no siendo más que egoístas pretenciosos.

Hoy los obreros, los humildes obreros, los que han derramado su sangre para que haya Independencia, libertad y democracia, en este día levantan el templo de la inmortalidad de nuestros héroes, sosteniendo en las firmes columnas del trabajo,

apoyados en las bases de la confraternidad universal.

La ambición de los que constituyen el edificio del progreso, no es otra cosa que fomentar el trabajo para procurar el regeneración social de toda la especie humana.

Conciudadanos: Aquí teneis el comunismo de los mexicanos laboriosos y trabajadores; la proclamación de la paz que proporciona el respeto al derecho ajeno, como dijo Juárez, y que de hoy en adelante tendremos siempre escritos en el estandarte símbolo de la paz.

La protección a nuestros compañeros de trabajo.

El amor a nuestros hermanos." (20)

(20) Rosendo Rojas Coria.- El Cooperativismo en México.- Fondo de Cultura Económica, México 1952, P. 181.

C A P I T U L O I I

EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN EL EXTRANJERO

- 1.- ALEMANIA
- 2.- CANADA
- 3.- ESPAÑA
- 4.- ESTADOS UNIDOS
- 5.- CHINA
- 6.- FRANCIA
- 7.- ITALIA
- 8.- INGLATERRA
- 9.- INDIA
- 10.- JAPON
- 11.- RUSIA

CAPITULO II

EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN EL EXTRANJERO

1.- ALEMANIA

"En Alemania, durante largo tiempo, la clase obrera se negó a creer en la eficacia de la cooperación de consumo, por haberse penetrada de la teoría de la Ley de Bronce, como la llamaba Lasalle, es decir, de la teoría clásica que enseña que toda reducción en el costo de la vida trae consigo fatalmente una reducción igual en la tasa de los salarios y que, por consiguiente, ese debía ser el efecto nefasto de la sociedad de consumo".-

(21)

En la actualidad Alemania que con tanta lentitud entró en la cooperación de consumo marcha a paso gigante: en este campo, como en el industrial, tiende a sobrepasar a Inglaterra, y al paso que va es probable que lo consiga.

"Las dificultades del movimiento cooperativo alemán -- hasta antes del armisticio de la primer guerra mundial, en 1918-- parecían insuperables. No obstante, el número de socios y el monto de las operaciones se duplica entre 1914 y 1933". (22)

(21) Carlos Gide. O.P. Cit. Pág. 48

(22) James Peter Warbaase. O.P. Pág. 50

Este movimiento hasta antes de 1933 llegó a ser más importante que el francés, pero con el advenimiento del nazismo y la guerra se produjeron las consiguientes perturbaciones.

"La federación de cooperativas alemanas, reunidas en 1917 en el Congreso de Nuremberg, hizo la siguiente declaración: Este gigantesco asesinato y ésta destrucción continúa de obras de la civilización debe cesar. En todos los días es mayor el número de personas que sostienen de todo corazón que es una verdad incontestada el lema de una vieja cooperativa alemana: "La Cooperación es la Paz" (23).

Actualmente en Alemania y algunos otros países euro---peos, la ayuda financiera al movimiento cooperativo mediante créditos baratos ha sido siempre considerable y no tiene nada que ver con el socialismo, como se cree por lo general. Es simplemente de la teoría paternal de las obligaciones del Estado a cier--tas formas de vida económica que han existido desde hace largo tiempo en esos países.

2.- CANADA.

"El movimiento canadiense empezó al constituirse la comunidad cooperativa de Canadá en 1909. Esta organización ha he--cho comprender a un pueblo de iniciadores el verdadero significado del cooperativismo. Ha promovido con gran celo la educación,-

la estandarización y toda medida de protección al sistema cooperativo" (24).

Una de las más notables sociedades cooperativas del hemisferio occidental es la cooperativa británica-canadiense con sede en Sidney Nimes.

En el Canadá se ha desarrollado un hermoso y activo espíritu de apoyo mutuo aprovechando las experiencias favorables de las organizaciones de productos agrarios. Es un país agrícola como lo es el Canadá es natural que sean las sociedades cooperativas que se dedican a la venta de sus productos las que vayan adelante.

3.- ESPAÑA.

"En España el cooperativismo consumidor progresó en Cataluña, y algo menos en Vasconia; se trataba de un movimiento obrero que, si bien no estaba en realidad afiliado al partido, tenía cuando menos tendencia a la izquierda. El régimen actual le ha quitado su vitalidad y le a dado poco campo para crecer, a pesar de otras ramas del cooperativismo han progresado" (25).

También en Cataluña fué expedida una ley sobre las cooperativas que data del 14 de febrero de 1934, anotando en su primer artículo: Por sociedad cooperativa se entiende la asociación

(24) James Peter Warbasse. O.P. Cit. Pág. 73

(25) Margaret Digby. O.P. Cit. Pág. 75

de personas naturales o civiles que se proponen mejorar la situación económica y social de sus miembros, estableciendo una comunidad voluntaria en la cual el servicio mutuo y la colaboración pecuniaria de todos sus miembros permita realizar la función que se proponen: trabajo, producción, distribución, consumo, crédito, previsión, seguros o cualquiera otra que tienda a mejorar las relaciones sobre toda idea de beneficio particular, y a suprimir todo lucro entre los asociados y entre ellos y sus respectivas sociedades.

"Según los estatutos de la Federación de Cooperativas de Producción y Trabajo de Cataluña los miembros del Comité Ejecutivo, por el hecho de ser elegidos por la asamblea, se deben de pleno a las funciones de aquel, teniendo absolutas facultades para actuar en el seno del mismo independientemente de las funciones que puedan llevar a término en el grupo, no siendo obstáculo ésta plenitud e independencia de actuación para servir del necesario enlace entre el Comité Ejecutivo y en el grupo al cual pertenezca" (26).

Esta federación de cooperativas considera la gran importancia que tiene la organización de la agricultura española, estudiando para este efecto con especial cariño el problema de la cooperación y el crédito.

Las disposiciones vigentes que regulan en España las federaciones antes mencionadas, ordenan que con independencia del fondo social, han de constituir un fondo colectivo. Y de esta forma hasta los ganaderos españoles que se dedican a la cría de caballos podrían obtener mejores ventajas y facilidades para la venta de sus productos, si tomaran el nuevo rumbo que les permita la creación de caballerizas cooperativas.

"La Ley de Cooperativas del 4 de julio de 1931 es la primera ley de este carácter que se publica en España; pero antes se habían dictado algunas disposiciones aisladas y se habían preparado diversos anteproyectos muy interesantes, que después se utilizaron para redactar definitivamente la citada Ley" (27).

Esta ley de cooperativas se inspiró en el Primer Congreso Nacional de Cooperativas realizado en España, en 1921, fundándose la Federación Nacional del Movimiento Cooperativo.

4.- ESTADOS UNIDOS.

En los Estados Unidos se han abierto grandes causas a la corriente cooperativa, y ésta gana importancia día a día, siendo la Federación de Cooperativas el recurso que puede utilizarse para triunfar en la lucha comercial.

(27) José Ma. Ciurana Fernández. O.P. Cit. Pág. 299.

Los comienzos del movimiento cooperativo en los Estados Unidos se hace notar en 1845, cuando la Sociedad Obrera de Socorros Mutuos abre su primer almacén en la Ciudad de Boston. Desde ese momento la clase trabajadora ha hecho todo lo posible para promover el cooperativismo.

Peter Warbasse apunta que "La cooperación en Estados Unidos debe luchar también con una población heterogénea. Pueblos de distintas razas, con distintas costumbres e idiomas diversos no siempre se dan cita fácilmente en una sociedad cooperativa" (28).

También el avance tan lento de la cooperación en Estados Unidos, se debe al hecho de que la riqueza deslumbra de tal modo y eclipsa tanto a la miseria que siempre parece posible -- escapar a la pobreza en presencia de tanto dinero.

En Estados Unidos los campesinos, que aprendieron la primera lección de servicios mutuos en sus organizaciones de venta, son ahora los elementos dominantes del movimiento cooperativo de consumo.

Por otra parte son los Estados Unidos los iniciadores en la provisión de crédito cooperativo al campesino asalariado.

La liga de cooperativas de los Estados Unidos propone: Se considerará como sociedad cooperativa, según éste artículo -

(28) Peter Barbasse. O.P. Cit. Pág. 76.

toda sociedad en la cual cada socio tendrá un voto, y que haya sido organizada para ejercer, el interés común de sus miembros, toda actividad económica legal. Sus miembros podrán ser personas físicas o jurídicas" (29).

Por su parte Alfred Sheets, basado en una extensa selección de cooperativas propone que la liga cooperativa además debe señalar el papel que deben desempeñar las cooperativas como instituciones de la comunidad.

Por otro lado la liga cooperativa enseña a las sociedades como deben preparar sus comisiones de educación. Dirigir el Instituto Rochdale; preparar cursos sobre cooperación para escuelas y grupos de estudios.

5.- CHINA.

"China es un pueblo cooperativo por naturaleza. El movimiento cooperativo moderno, sin embargo, ha penetrado en época reciente en éste país. Las primeras semillas del sistema fueron difundidas por el profesor S. Y. Hsueh, al terminar la primera guerra mundial. Desde 1927, cuando los nacionalistas llegan al poder, el movimiento cuenta con el apoyo del gobierno" (30).

El movimiento cooperativo chino inició su liga cooperativa en 1940, realizando su primer congreso en 1942. Es esta-

29) Joaquín Ramírez Cabañas. O.P. Cit. Pág. 13

30) Amer Peter Warbasse. P. Cit. Pág. 72

do se interesó mucho en las cooperativas, creándose un almacén cooperativo en 1940 con préstamo del estado.

Las cooperativas de consumo, al igual que en Japón, -- son de tipo familiar economizando de este modo muchos gastos. La sociedad cooperativa denominada Ping Ming se formó en 1922 en la Universidad de Shanghai, en donde estudiantes, profesores y gente del pueblo actúan siempre unidos.

También en China, las cooperativas de crédito se han generalizado extraordinariamente, llevando su benéfico influjo a todas las comarcas y encontrándose federaciones que disponen de pequeños recursos, pero de numerosos asociados con una influencia decisiva.

El chino -dice Rivas Moreno- ha llegado a reconocer en la cooperación ventajas tan positivas, que cuando emigra si en el punto de residencia hay cooperativas que le permite utilizar algún servicio inmediatamente solicita el ingreso en esa sociedad.

6.- FRANCIA.

"El movimiento cooperativo iniciado en Francia en 1848, con mejor deseo que acierto, sirvió a Schulze como campo de estudio donde recoger muy útiles enseñanzas, que le valieron para -- salvar en su país los principales escollos que habían llevado al fracaso los idealismos de los revolucionarios franceses" (31).

(31) Rivas Moreno. O.P. Cit Pág. 41.

Aprovechando éste momento, Schulze deseaba llevar el -
influjo de sus iniciativas a los demás países de Europa, y para-
realizar su pensamiento quiso aprovechar la circunstancia favora-
ble de celebrarse en París la exposición de 1867; pero el gobier-
no francés no permitió que se reuniera el Congreso de la Coopera-
ción que había proyectado Schulze.

Charles Gide apunta a este respecto que "es preciso -
confesar que si el movimiento cooperativo en Francia se muestra-
un poco retrasado en relación con el de otros países extranjeros,
se debe en parte a que el nivel de la moralidad en las cooperati-
vas, aunque generalmente superior al del comercio profesional, -
no es todavía muy elevado" (32).

"Las ideas progresivas que sacudieron a Europa en 1848,
se expresa en Francia por la formación de sociedades de producción, pe-
ro poco hacen por la cooperación" (33).

Pues no obstante la unidad realizada en Francia, se en-
cuentran tendencias divergentes y aún tipos distintos del coope-
rativismo, esto se debe principalmente a la división que existe-
entre los cooperadores franceses y que venía neutralizando esfuer-
zos desde 1879, año en que se celebró en la Ciudad de Marsella -
un congreso verdaderamente crucial en el desarrollo de las organiza-

(32) Charles Gide. O.P. Cit. Pág. 75

(33) Peter Warbasse. O.P. Cit. Pág. 48

ciones obreras.

Jules Guesde, iniciador del movimiento marxista en Francia, declaró en este congreso de Marsella "que las sociedades cooperativas de ninguna manera podrían ser consideradas como medios bastante poderosos para alcanzar la emancipación del proletariado".

"Algunas asociaciones agrícolas de Francia han tomado el ejemplo de lo que se hacen en Alemania, con objeto de que los acaparadores en ningún momento puedan poner la ley a los cosecheros y a este propósito han establecido si los cooperativos donde depositaban los granos, recibiendo una suma proporcionada al valor de la entrega de cereales que hace" (34).

Por su parte, los sindicatos agrícolas, que están muy lejos de ser asociaciones cooperativas, han influido de una manera decisiva en el progreso de la agricultura francesa.

El número de los sindicatos y cooperativas agrícolas aumenta en tal medida y su labor es tan activa y acertada, que, con razón decía M. Ruan, siendo ministro "que pronto no habrá en Francia ni propietarios ni colonos que no estuviesen en condiciones de participar de las ventajas del crédito agrícola" -- (35).

(34) Rivas Moreno, O.P. Cit. Pág. 96.

(35) Rivas Moreno, O.P. Cit. Pág. 98.

Por último se ha reconocido en Francia que la cooperación es el mejor auxilio de la prosperidad agrícola y del fomento de los intereses generales; pero los gobiernos han tenido el mal acuerdo de dar y retirar subvenciones respondiendo a miras políticas.

"El mayor número de lecherías cooperativas se ha fundado en Francia en terrenos que estuvieron destinados al cultivo de la vid. Destruída ésta por la filoxera, los dueños de aquellas parcelas consultaron con el ingeniero agrónomo de la región, y éste les aconsejó, después de un estudio muy concienzudo del suelo y del clima, que debían explorar los forrajes y el vacuno, para dar vida a la industria lechera en todas sus formas" (36).

En el quinto Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional celebrado en Manchester en 1902, las lecherías cooperativas francesas dejaron el pabellón a una altura envidiable; -- siendo éste cooperativismo lechero regional más que nacional, -- operando con la mitad de la producción nacional de leche.

Apunta Carlos Gide que "en Francia, la guerra sorprendió a nuestras cooperativas en plena crisis, al día siguiente -- de aquel en que las dos organizaciones rivales, después de dieciocho años de disputa, se habían finalmente reconciliado, pero sin tener aún el tiempo necesario para cimentar su unidad y pro

(36) Rivas Moreno. O.P. Cit. Pág. 103.

curarse los órganos necesarios" (37).

Esta guerra puso no sólo a algunas sociedades bajo la dura prueba de la ocupación enemiga, sino a todo el movimiento francés. Es característica de este movimiento, que las autoridades públicas mantengan con él casi la misma relación que mantienen las cooperativas de consumidores con las sociedades productoras ingresas, es decir, como cliente principal y como proveedor de capital.

Los franceses, a pesar de su mayor riqueza y dominio de la enología, han reconocido que en la cooperación tienen elementos de defensa de que hasta ahora habían prescindido en la lucha comercial.

"Francia no ingresó sino ya tarde en la cooperación de consumo, porque primeramente emprendió su marcha por los --- otros dominios de la cooperación -el principio, en 1848, bajo la inspiración del socialismo asociacionista de la primera mitad del siglo en la asociación cooperativa de producción-; posteriormente, de 1863 a 1866 en la asociación cooperativa de crédito, pero considerando ésta misma como una etapa hacia la asociación de producción" (38).

Los economistas franceses que trataron de la cooperación de consumo en sus principios, no le asignaban otra mira -

(37) Carlos Gide. O.P. Cit. Pág. 7.

(38) Carlos Gide. O.P. Cit. Pág. 42

que la del ahorro, pero ese concepto es hoy enteramente anticuado.

En Francia las sociedades cooperativas no pueden estar sometidas al impuesto porque no realizan utilidades, aún cuando el vocablo inglés *dividend* se presta a desagradables confusiones, la sociedad no distribuye dividendos, sino que, como lo determina más exactamente la expresión francesa *restituye los excedentes percibidos*.

Algunos autores franceses, belgas e italianos, que son los que más se han preocupado del estudio del pago del impuesto y contabilidad de las cooperativas, entienden que entre éstas y las empresas industriales y mercantiles que desarrollan el mismo objetivo no existe diferencia alguna.

7.- ITALIA.

El movimiento cooperativo en Italia aunque bajo aspectos distintos también es notable, pues los italianos son los que mejor han conquistado la colaboración de las tres grandes formas de asociaciones obreras, esto es: los sindicatos, las sociedades de auxilios mutuos y las sociedades cooperativas de consumidores.

Respecto al movimiento cooperativo, apunta Rivas Moreno que "los escritos italianos abogan con buen sentido, porque las cooperativas vivan libres de toda tutela del Estado, la pro

vincia y el municipio" (39).

"Las dos destilerías cooperativas más notables fundadas en Italia, son la de Frascati, fundada en 1894, y la de Gattamara, en 1896" (40).

Por su parte, Margaret Digby nos dice que "las granjas cooperativas italianas tienen una historia más larga, como en Israel, hay dos clases: las divididas que se parecen a las aldeas israelitas, con propiedades individuales y servicios cooperativos, y las no divididas que se acercan más a los koljoses rusos" (41).

Varias de estas granjas son propiedad de un grupo de familias que viven y trabajan en ellas; otras son propiedad de federaciones cooperativas. Los niveles de cultivo y de productividad de las granjas cooperativas italianas, en la mayoría de los casos son bastante considerables.

Ya para terminar diremos que en Italia cuando contaba con varias organizaciones cooperativas, el régimen facista, organización política representativa de grandes intereses, de poderosas empresas y fuerzas nacionalistas, procedió a la destrucción de estas organizaciones matando a sus socios que se encontraban amparados bajo la autoridad del Estado.

(39) Rivas Moreno. O.P. Cit. Pág. 135.

(40) Rivas Moreno. O.P. Cit. Pág. 132.

(41) Margaret Digby. O.P. Cit. Pág. 174.

8.- INGLATERRA.

"Al comenzar la primer guerra mundial, las cooperativas británicas proporcionaron socorros a los cooperadores alemanes que habían caído prisioneros del gobierno británico" (42).

Asimismo las fuerzas económicas que llegaron al poder, después de esta primera guerra, emplearon su gran influencia en el gobierno para atacar a las sociedades cooperativas.

Actualmente en Inglaterra un volumen cada vez mayor de granos los manejan las cooperativas de agricultores que se formaron originalmente para abastecer sus necesidades.

El cooperativismo agrícola en la Gran Bretaña, aunque incluye sociedades que prestan varias clases de servicios, está denominada por los propósitos generales de la asociación basados en el abastecimiento y operando en una escala bastante grande.

"La Junta de Comercio de Leche puede considerarse, en cierto sentido, como cooperativa en una escala nacional, ya que la adopción del proyecto se hizo mediante votación, en primera instancia de los lecheros de Inglaterra, y la junta directiva la eligen ellos" (43).

Pero nunca se fundaron muchas cremerías ya que el mercado de leche líquida siempre ha sido más negocio, creándose

(42) James Peter Warbasse. O.P. Cit. Pág. 155

(43) Margaret Digby O.P. Cit. Pág. 143.

las empresas cooperativas para reunirlos y venderlos al mayoreo.

Asimismo en Inglaterra hay algunas cooperativas que fabrican tocino, otras más que venden la lana también en forma cooperativa.

Debemos también recordar que los socios de las cooperativas inglesas antes de 1919, se negaron a identificarse con cualquier partido político ya existente, para que no se les acusara de favorecer una política de partido.

"La estructura del movimiento cooperativo británico - hoy en día, es pues, muy compleja, ya que cubre un amplio campo de procesos económicos y servicios, así como un elaborado mecanismo por medio del cual las actividades del movimiento son estimuladas y manejadas por los socios" (44).

Pero en los primeros días las sociedades recién organizadas no contaron con más luz que la que alumbraba desde Rochdale.

9.- INDIA.

"La primera sociedad cooperativa de la India fué una sociedad de crédito organizada por un funcionario del gobierno británico a fines del siglo pasado. Desde entonces el progreso ha sido lento, y se ha desarrollado sobre todo en el plano del crédito, y sigue siendo apoyado ampliamente por los funciona---

(44) Margaret Digby. O.P. Cit. Pág. 64.

rios del gobierno británico. Ahora, también hábiles líderes hindúes del movimiento se preocupan por estimular la iniciativa popular y la seguridad del mismo" (45).

Por otro lado es de particular interés que en la India, como en realidad en casi todos los países que han obtenido su independencia, el cooperativismo es considerado como una parte esencial de la economía nacional y se le ha asignado un papel específico en el plan nacional de desarrollo. En la India - esto comprende el experimento conocido como sociedad estatal, - por el que se espera que el movimiento cooperativo efectúa una serie de tareas bajo la dirección administrativa del Estado.

Por último diremos que "los movimientos cooperativos en los países subdesarrollados, entre gente por lo general iletrada y sin experiencia comercial, son un caso especial. El primer experimento de introducir el cooperativismo en una población de estas características fué en la India. Se decidió enseguida que el movimiento no debía ser financieramente un pensamiento del Estado, y en la India británica, a pesar de que los campesinos nunca han sido lo suficientemente prósperos o ahorrativos para manejar su propio movimiento sin ayuda, los préstamos de los bancos cooperativos para satisfacer la demanda de crédito han sido en términos comerciales y a tasas comerciales" (46).

(45) James Peter Warbasse. O.P. Cit. Pág. 71.

(46) Margaret Digby. O.P. Cit. Pág. 212.

La construcción de un movimiento cooperativo en un --- país subdesarrollado tiene muchos puntos de diferencia con el -- crecimiento del movimiento en sociedades adelantadas.

10.- JAPON.

James Peter Warbasse apunta en su libro que "el desa-- rrollo cooperativo en el Japón se inició entre campesinos y pe-- queños productores" (47). Y fué así ya que todas las sociedades-- estaban dedicadas para la adquisición de productos rurales que - se encargaban de comprar diversas clases de mercancías para los-- campesinos y el uso doméstico.

Por su parte Rivas Moreno dice "que las Instituciones-- cooperativas del Japón atienden, desde su origen más a las condi-- ciones morales de los socios que a los medios de fortuna de que-- disponen" (48).

Un ejemplo de ello lo tenemos en que Nonoza Kingiro tu-- vo muy presente las asociaciones del sistema Schulze y las cajas de Raiffeisen en las cuales todos los servicios que se prestan - se hacen de una manera desinteresada.

Japón finca su economía en su industria, como lo de--- muestra la de la seda que tiene en este país extraordinaria im-- portancia y además es la industria que ha recogido de la coopera-- ción los mayores beneficios posibles. Esto lo viene a confirmar--

(47) James Peter Warbasse. O.P. Cit. Pág. 72.

(48) Rivas Moreno. O.P. Cit. Pág. 194.

lo que dice Rivas Moreno que "los hábitos de economía y ahorro - se han fomentado en el Japón desde el último tercio del siglo pasado hasta hoy en condiciones que nada tiene que aprender aquel imperio de las naciones que en Europa rinden culto más ferviente al movimiento cooperativo" (49).

Actualmente en Japón la pesca es una parte vital de la economía nacional, manejándola en gran parte empresas familiares. Casi en todos los puertos hay cooperativas para que vigilen los lugares de pesca, para seguros, para crédito y el comercio - en general.

Estas cooperativas se encuentran unidas en confederaciones regionales y nacionales obteniendo fondos del Banco Oficial para la agricultura, la pesca y la silvicultura. En realidad los ahorros de los agricultores japoneses han aportado depósitos que pueden usarse en un momento dado para la creación de - nuevas cooperativas.

11.- RUSIA.

"Antes de la primera guerra mundial, Rusia no era un país de reducida acción cooperativa, pero el gobierno no la miraba con buenos ojos y se opuso a su expansión. Al debilitarse el gobierno durante la guerra, las sociedades cooperativas se multiplicaron y el cooperativismo ruso se transforma en el movimiento

(49) Rivas Moreno. O.P. Cit. Pág. 194.

más importante del mundo" (50).

En septiembre de 1918 se inauguró una Universidad Cooperativa en Moscú. Para cubrir su primer presupuesto anual fué necesario reunir un millón y medio de rublos; y esos fondos fueron aportados por las organizaciones cooperativas.

"En la Unión Soviética la industria pesada se nacionalizó, pero mucha industria ligera (con frecuencia los mismos ramos que operan en forma cooperativa en Francia e Inglaterra), estuvo durante muchos años en manos de los artels de trabajadores, ejecutando principalmente contratos del gobierno, con créditos del Estado al igual que en Francia, aunque algunos producían para las cooperativas de consumidores" (51).

Sin embargo la cooperación de tipo agrícola es la empresa colectiva que algunas veces se la ha llamado "Cooperación-Integral" porque incluye todos los aspectos de la vida del socio, el ejemplo más completo de lo que es la cooperación es el Kvutzoto Kibbutz, ruso que ahora se ha extendido a otros países-comunistas, menos conocidos pero de considerable interés.

"El ruso prefiere trabajar en común, como las abejas o las hormigas. La cooperación que establecen, enseguida, por un sentimiento instintivo de solidaridad, toma inmediatamente una forma consagrada por el uso y reconocida por todo el mundo".

(50) James Peter Warbasse. O.P. Cit. Pág. 63.

(51) Margaret Digby. O.P. Cit. Pág. 90.

, Debido a éste trabajar es común, es como en Rusia ha -
sido posible que existan tres clases de cooperativas que son, -
las de producción, de trabajo y las de consumo.

La razón por la cual existen las cooperativas de pro--
ducción se encuentra en la propiedad comunista de gran parte del
territorio ruso, que al decir de los economistas constituye el -
gran obstáculo con que tropiezan esta clase de cooperativas.

C A P I T U L O I I I

ASPECTOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

- A.- DIVERSOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE COOPERATIVAS.
- B.- NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS.
- C.- CLASES DE COOPERATIVAS.
- D.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

C A P I T U L O I I I

ASPECTOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

A.- DIVERSOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE COOPERATIVISMO.

Como se ha visto en el capítulo anterior, el sistema cooperativo adoptado en los diferentes países del orbe, ha revolucionado los sistemas económicos y sociales, beneficiando a las clases tanto obreras como agrícolas y artesanales, ya que si las ubicamos en la escala de desarrollo de un país, ocupan los últimos lugares.

En este capítulo nos abocaremos al estudio de lo que es en sí el cooperativismo, señalando para tal efecto definiciones y conceptos dados por instituciones y personajes estudiosos de este sistema social.

La palabra Cooperación etimológicamente proviene del latín "cooperari" de cum, con y operar, trabajar, y según el diccionario de la lengua española, Cooperación es acción de cooperar. Obrar juntamente con otro para un mismo fin.

La definición de lo que es Cooperación la obtendremos del análisis de cada uno de los siguientes términos:

Sociedad cooperativa, sistema cooperativo, movimiento cooperativo y doctrina cooperativa. Una vez con el conocimiento de estos términos podrá tenerse una visión clara de Cooperación.

La sociedad cooperativa es una asociación de personas - que persigue un fin común, que unidas sobre la base de la solidaridad y ayuda mutua trabajan para lograr los objetivos propuestos.

Es importante señalar que estos objetivos tienen un -- contenido social, ya que pugna por:

a) La abolición de las diferencias de clases sociales - invitando a todas las personas a agruparse en cooperativas.

b) La conservación de la propiedad particular aún dentro de la propiedad social, esto es, que los miembros además de tener sus acciones, poseen todos los bienes de la sociedad.

c) Eliminación del regimen salarial, toda vez que el -- trabajador se convierte en dueño de los bienes de producción.

d) Eliminación del sujeto intermediario, logrando así - el ideal de llevar los artículos directamente al consumidor.

Por último se podría decir que la sociedad cooperativa es la piedra angular del sistema cooperativo.

El sistema cooperativo es la estructura que agrupa a -- las sociedades cooperativas, y que tiene el afán de establecer - nuevas formas de conducta que sirvan de instrumento para equilibrar la riqueza consiguiendo este objetivo por medio de la expansión y adaptación de las cooperativas a todas las actividades -- del individuo.

La doctrina y el movimiento cooperativo son los princi-

pios teóricos aceptados universalmente que dan fuerza a la acción dinámica de las instituciones cooperativas con el fin de reemplazar el sistema capitalista por el sistema cooperativo.

Para tener una idea más clara sobre el concepto de Cooperativismo, a continuación, veremos tres definiciones que son las que reúnen más ampliamente la esencia de este sistema y que a su vez presentan ideas que se podrían complementar.

El maestro Alberto Trueba Urbina formuló una definición que dice: "El derecho cooperativo es el conjunto de principios, instituciones y normas protectoras de los trabajadores, destinadas a conservar y superar las reivindicaciones proletarias en el trabajo en común o colectivo y en el goce de los beneficios de la previsión social".

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo 10. dice: "Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

I) Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.

II) Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

III) Funcionar con número variable de socios nunca infe

rior a diez.

IV) Tener capital variable y duración indefinida.

V) Conceder a cada socio un solo voto.

VI) No perseguir fines de lucro.

VII) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colegtiva.

VIII) Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo".

José María Ciurana Fernández, estudioso del Cooperati--vismo en España, dice al respecto: "Asociación voluntaria de personas naturales o jurídicas no mercantiles, de carácter privado, de extensión indefinida, que teniendo como última finalidad la conquista general de la economía, mediante la colaboración de todos los asociados, se propone la satisfacción de una necesidad humana de la mejor manera posible aplicando la idea de servicio--y el desinterés, con uno o varios fines sociales que cumplir, --efectuándose el reparto del excedente, bien en atención al valor del trabajo, bien en consideración al mayor o menor uso que se haya hecho de la organización cooperativa o bien en acrecentar el patrimonio social o en obras sociales". Esta definición la --sintetiza diciendo que el "nuevo sistema económico se debe a la-

iniciativa de que la idea de lucro y de negocio ha sido sustituida por la idea de servicio".

Resta únicamente fijar el contenido de estos conceptos y tratar de unificarlos complementándolos unos con otros, de tal manera que podamos llegar a una conclusión que satisfaga en lo posible, los propósitos del presente estudio.

Una vez hecho el análisis de los conceptos señalados, encontramos que uno de los puntos a conciliar entre las definiciones es el siguiente: En la definición que da el maestro José María Ciurana Fernández se habló en términos generales de la Cooperativa como la agrupación de personas que unen su capital y trabajo con el fin de satisfacer necesidades propias de los miembros y de la comunidad, haciéndolo sobre la base de la solidaridad y ayuda mutua, sustituyendo de esta forma la idea de lucro, por la de servicio.

Por otro lado, tenemos las opiniones exceptuadas que hablan del sistema cooperativo como del instrumento reivindicador de los derechos del trabajador.

Este es precisamente el punto a conciliar, porque como lo hemos visto en los incisos desarrollados, el movimiento cooperativo es el medio de defensa contra la explotación de la clase trabajadora por el sistema capitalista.

Una vez hecha esta consideración, si se unifican las dos corrientes se obtendrá una definición que muestre el lazo de

unión entre el sistema cooperativo y nuestra legislación social, lo cual lograría el propósito del presente estudio.

Las sociedades cooperativas son la agrupación de personas de clases trabajadoras que unen su actividad y capital con el fin de crear empresas propias que puedan satisfacer sus necesidades y las de la colectividad en que se desarrollan, que sentados sobre la base de la solidaridad y la ayuda mutua, sustituyen la idea de lucro, por la idea de servicio como único medio reivindicador de sus derechos.

Esto sería lo que la Organización Internacional del Trabajo denomina como "una institución del pueblo por el pueblo y para el pueblo".(52)

Para concluir este tema examinaremos brevemente el contenido principal de estos conceptos encontrando que en las cooperativas existen dos rasgos que la distinguen de otros sistemas como por ejemplo del capitalista o del socialista.

El sistema capitalista se caracteriza por dos notas distintas:

Iniciativa privada y el lucro o ganancia.

El sistema socialista se distingue también por dos notas distintas:

(52) Oficina Internacional del Trabajo. El Movimiento Cooperativo y los Problemas Actuales. Montreal 1945.

La idea de estatización general de los bienes y el ideal de servicio.

La cooperativa toma algo de los dos sistemas pero al propio tiempo forma un nuevo sistema económico distinto y separado.

Une la iniciativa privada con la idea de servicio que es precisamente el aspecto positivo de ambos sistemas.

Examinaremos brevemente estos dos rasgos en forma separada y posteriormente se estudiará su consecuencia que vendría a -- ser la transformación de la organización económica de la sociedad.

La iniciativa privada rasgo coincidente de la cooperativa con el sistema capitalista. En el campo cooperativo la iniciativa privada queda reflejada dentro del llamado principio de voluntariedad, esto es, que fundamentalmente es una asociación de carácter voluntario. Nace libre y espontáneamente dentro de la sociedad sin que en ello intervenga el poder público ni cualquier otra autoridad federal o local.

La idea de servicio de la misma manera que en el sistema socialista, al ser aplicada al campo privado, da una fisonomía especial a la Cooperativa, toda vez de que lo fundamental en este sistema es dar servicio y beneficios a sus socios, y que si por algún motivo no lo logra, va en detrimento de la propia institución.

La idea de una reforma general económica, está apoyada en el logro de sustituir a la idea de lucro por la de servicio, -

esto es en otras palabras, la cooperación en lugar del régimen capitalista; de tal manera que la cooperación aparte de ser un medio de lucha de las pequeñas empresas contra los poderosos, de dar impulso e importancia a las mismas, de rebajar los costos, etc., sea un nuevo y verdadero sistema económico capaz de influir de una manera decisiva y general en la organización económica de toda sociedad.

B.- NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS.

Considero de gran importancia la necesidad de conocer y definir la naturaleza de la institución objeto de nuestro estudio, ya que si partimos de este análisis será más fácil ubicarla en los diferentes sistemas económicos y sociales existentes, y como consecuencia, estar conscientes y convencidos de su utilidad y sus propósitos para que se aplique correctamente en beneficio de la colectividad.

Por el estudio hecho en incisos anteriores podemos afirmar que la cooperación constituye un sistema económico-social con propia personalidad, autonomía e independencia, distinto del Capitalismo o del Socialismo, dado que los principios y objetivos que persigue son diferentes.

La naturaleza de las cooperativas se encuentra inserta en los siete principios en que basa su actividad y generan la idea de un sentido netamente social.

El origen de estos principios se debió a la Delegación Francesa que ocurrió al Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en la ciudad de Viena en el año de 1930.

El asunto a tratar era el de saber si los principios de Rochdale eran aplicables a las cooperativas del mundo; para lo cual, se integró un Comité que investigaría minuciosamente la posibilidad de generalizarlos universalmente, este Comité fue formado por Estados Unidos, España, Hungría, Lituania, Polonia, Rumania y Suiza.

Una vez concluidas las investigaciones se consideraron, y después de muchas discusiones se presentó el proyecto de "Declaración de Principios de la Alianza", que fue aceptado por el Congreso celebrado en París en 1937.

Los siete principios son:

- I. Libre adhesión.
- II. Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas.
- III. Control democrático.
- IV. Intereses limitados al capital.
- V. Neutralidad política y religiosa.
- VI. Ventas al contado.
- VII. Educación cooperativa.

La Alianza Cooperativa Internacional decidió agrupar -- los cuatro primeros principios como obligatorios e indispensa---

bles para cualquier cooperativa en el mundo, y los otros tres, - podrían ser adaptados a elección voluntaria. Haciendo un breve análisis de cada uno de estos principios, podemos decir:

I. Libre Adhesión. Este principio llamado también de la "Puerta abierta" impide limitar el número de asociados ya sea -- por su posición social, raza, credo, nacionalidad, o ideas políticas; siempre y cuando la misma naturaleza de la cooperativa no imponga condiciones especiales, como por ejemplo: en una cooperativa de pesca se entiende que necesariamente sólo pueden ingre-- sar pescadores.

Es necesario decir que este principio no siempre se lle va a cabo, unas veces por cuestiones políticas, otras, por conve niencias sociales. Así vemos como sociedades cooperativas en el mundo, condicionan el ingreso de nuevos socios a las mismas, de acuerdo con las convicciones religiosas o políticas. O en el caso de cooperativas formadas por sindicatos que condicionan la -- adhesión a dichas instituciones a que los solicitantes sean miem bros del sindicato respectivo.

Sirve también este principio para oponerse al ingreso - formado de persona alguna. La cooperación con carácter obligato rio es un contrasentido y siempre que se ha empleado, sus resul tados son negativos.

Por último, la libre adhesión, implica que las coopera tivas puedan expandirse libremente sin limitación de número de -

socios y constituye una de las bases fundamentales para el progreso de las sociedades cooperativas.

II. Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas. En la actualidad es este principio la diferencia principal con las empresas de tipo lucrativo capitalista ya que en -- las sociedades cooperativas no existe el beneficio causado por -- las utilizadas, éste opera de la siguiente forma:

Analizando este hecho en una cooperativa de consumo, veremos que al finalizar el año o ejercicio fiscal se encuentra con que el balance le demuestra un aumento de sus fondos, situación -- idéntica a la de un comerciante, pero mientras éste se embolsa el excedente o beneficio, la cooperativa devuelve esta cantidad por -- concepto de utilidad o beneficio a los socios, ya que son ellos -- los que le han pagado de más.

La devolución se hace a prorrata del consumo de cada uno, ya que es justo que quien más artículos ha adquirido en la cooperativa, más dinero habrá pagado.

En la mayor parte de las cooperativas de consumo del mundo se vende a no asociados con el fin de interesarlos a ingresar a la sociedad, y como consecuencia ha sido necesario que se les -- devuelvan los excedentes ya sea en una cuenta de certificados de -- aportación si se van a asociar, o bien se les devuelva parte de -- dichos excedentes, destinando la otra al fondo de reserva o de -- educación cooperativa de la propia sociedad.

III. Control Democrático. A este principio se le ha - - aplicado el lema de "un hombre, un voto" basándose en la idea de que una cooperativa es una asociación de hombres y no una sociedad de capitales. De lo anterior se puede afirmar que en estas - sociedades se elimina el poder político, económico y social que el capital otorga a una persona, ya que se tiene conocimiento de que en sociedades no cooperativas quien dirige el destino de una empresa es el socio mayoritario, porque tiene tantos votos como acciones posea. Es aquí donde claramente se observa un ejemplo - de democracia económica en función.

IV. Intereses Limitados al Capital. El capital tiene un fin de servicio y no de ganancia ya que se considera como instrumento de trabajo, en otras palabras, los asociados que han aportado una cantidad determinada de acciones en dinero para formar el capital de su cooperativa, perciben un interés limitado como compensación de los servicios que prestan sus patrones. El interés que se fija para pagar al capital, normalmente oscila entre el 4 y 8% anual, o en su defecto, se fija un tope semejante al - que ofrecen las instituciones oficiales de crédito.

Además de los principios mencionados con anterioridad, - la Alianza Cooperativa Internacional inspirada en Rochdale, esta bleció otros tres que aunque no fueron considerados como esencia les para las cooperativas en el mundo, se examinarán brevemente.

V. Neutralidad política y religiosa. La actividad y el-

desempeño del individuo en la vida diaria siempre se ve afectada o beneficiada, directa o indirectamente, por la ideología del individuo; de tal manera que éste se autolimita en esa cuestión para no perjudicar intereses que le son más necesarios para desenvolverse.

Fue por esto que muy acertadamente los cooperativistas - de Rochdale decidieron incluir entre sus principios el de "neutralidad". Aunque este principio es bueno, no podemos alejarnos de la realidad y ver que no se puede aplicar en la extensión que se desea, ya que existen situaciones de orden político-económico que hacen que algunos países sean de orden absolutista, monárquico, dictatorial, etc., que no permiten independencia a sus instituciones, sino por el contrario, les imponen condiciones que deben cumplir conforme a su ideología y conveniencia, de ahí que este principio se haya dejado a la libre voluntad de adoptarlo.

VI. Ventas al contado. En las cooperativas se efectúan siempre al contado. Esta regla se funda en el principio de que los derechos y deberes de los asociados son iguales y el hecho de fiar significaría destruir esta igualdad. Por lo demás, si uno de los beneficiados del crédito no abona su deuda, perjudicaría el interés de todos los demás socios. Las cooperativas de consumo venden al contado no sólo para proteger su normal desarrollo económico sino también porque procuran educar y fomentar en el consumidor la práctica del ahorro.

Se podría decir que para contrarrestar o suplir esta -- norma, están las cooperativas de crédito en las cuales el socio puede solicitar un préstamo en efectivo, otorgando las garantías necesarias, y después con ese dinero poder comprar al contado en una cooperativa de consumo, de hecho existe instituciones que cubren estas dos funciones.

Se podría comentar al respecto, que en la actualidad la mayoría de los actos de comercio se ejecutan a base de crédito, y que quizá sea tiempo de que las sociedades cooperativas sólidas establecidas en las comunidades rurales o en las ciudades, piensen y establezcan un eficaz sistema de crédito con el objeto de combatir a los grandes almacenes capitalistas, que adquieren las mercancías directamente de los productores, las distribuyen a buenos precios y otorgan créditos con liberalidad a todo el público.

VII. Educación cooperativa. Se ha afirmado más de una vez que la educación del consumidor constituye la regla de oro de la Cooperación.

Es fácil comprobar dicha afirmación ya que esta necesidad ha sido interpretada en los países más evolucionados del mundo que han establecido la enseñanza de la teoría cooperativa en los ciclos primario, secundario y universitario como asignatura obligatoria. No obstante que la Alianza Cooperativa Internacional consideró como voluntario este principio, en la actualidad -

debería ser incluido en la primera categoría.

En nuestro país, la Teoría Cooperativa se ha ignorado - por completo y sería muy conveniente que las personas que dirigen o se encuentran dentro del movimiento cooperativo en México - pensaran seriamente en la necesidad de establecer programas de - propaganda de gran alcance, con el fin de dar a conocer la esencia, estructura y objetivos que persigue el sistema cooperativo, a los sectores de trabajadores en México. En pocas palabras, se trata de crear conciencia del Cooperativismo en el ánimo de los trabajadores.

Para confirmar la naturaleza eminentemente social de este sistema podemos citar el Artículo 123 Constitucional en donde la sola inclusión del término de sociedades cooperativas para la construcción de casa baratas para los trabajadores, genera la - idea de este sentido.

C.- CLASES DE COOPERATIVAS.

Es indudable que las sociedades cooperativas se pueden organizar dentro de cualquier tipo de trabajo que desempeñe honradamente el hombre en la sociedad, de ahí que podrá haber tantas clases de cooperativas como tipos de actividad o de trabajo haya, ya sea en el campo industrial, artesanal y agrícola.

La amplitud de objetivos que persigue el Cooperativismo nos obliga a recurrir a una clasificación para considerarlos des

de distintos ángulos, por ello, los agrupamos en objetivos financieros, económicos, educacionales, sociales y técnicos(53). A -- continuación se examinarán brevemente cada uno de ellos:

a) Objetivos Financieros. La falta de recursos económicos y de crédito ha sido siempre el problema principal del productor ya que cuando requiere de dinero para conservar su producción a la espera de mejores precios, no lo tiene, o no lo puede obtener prestando en condiciones favorables. Por esta razón caen en manos de usureros que le facilitan los medios, yendo en detrimento de su economía. Esta situación es palpable en el sector agrícola.

El movimiento cooperativo se ha percatado de este hecho y para solucionarlo cuenta con varias modalidades, como las cooperativas de crédito que financian a los socios necesitados, con condiciones y tiempos razonables. Otra solución son los almacenes de depósito en donde el productor previo recibo, deposita en las bodegas de la cooperativa cierta cantidad de su mercancía y utiliza dicho recibo para garantizar sus operaciones de crédito.

Otra forma de financiamiento son las cuentas corrientes, en virtud de las cuales las cooperativas entregan a sus socios los artículos que necesitan consumir durante el año, permitiendo

(53) Mario Yuri Izquierdo. Cooperativas Agrícolas y Pecuarias. - Unión Panamericana. Pág. 69.

de distintos ángulos, por ello, los agrupamos en objetivos financieros, económicos, educacionales, sociales y técnicos(53). A -- continuación se examinarán brevemente cada uno de ellos:

a) Objetivos Financieros. La falta de recursos económicos y de crédito ha sido siempre el problema principal del productor ya que cuando requiere de dinero para conservar su producción a la espera de mejores precios, no lo tiene, o no lo puede obtener prestando en condiciones favorables. Por esta razón caen en manos de usureros que le facilitan los medios, yendo en detrimento de su economía. Esta situación es palpable en el sector agrícola.

El movimiento cooperativo se ha percatado de este hecho y para solucionarlo cuenta con varias modalidades, como las cooperativas de crédito que financian a los socios necesitados, con condiciones y tiempos razonables. Otra solución son los almacenes de depósito en donde el productor previo recibo, deposita en las bodegas de la cooperativa cierta cantidad de su mercancía y utiliza dicho recibo para garantizar sus operaciones de crédito.

Otra forma de financiamiento son las cuentas corrientes, en virtud de las cuales las cooperativas entregan a sus socios los artículos que necesitan consumir durante el año, permitiendo

(53) Mario Yuri Izquierdo. Cooperativas Agrícolas y Pecuarias. - Unión Panamericana. Pág. 69.

que estos liquiden con sus productos y dejando a la vez en la cooperativa, los saldos a su favor a cuenta de los artículos que van a necesitar durante el nuevo año, de esto se deduce que el aspecto financiero de las cooperativas encaminado a independizar económicamente al producto, resuelve con entera libertad el destino de su producción o sea venderla en la época y a los precios que sean más convenientes.

b) Objetivos económicos. Este aspecto de las cooperativas persigue fundamentalmente el fortalecimiento económico de sus asociados que se logra al entrelazar los factores costo, precios y mercados, resultando en la práctica, en reducción de los costos de producción para proporcionar servicios baratos, eficientes y oportunos; en ventas a los precios más altos que puedan obtenerse sin eliminar la idea de servicio que contrarresta la especulación, y por último, en conquistar los mercados con productos de buena calidad y en la cantidad que requiera el consumidor. El Cooperativismo debe basar el éxito de su función en la debida coordinación de esos factores.

c) Objetivos educacionales. Como se ha visto en incisos anteriores, la educación cooperativa es fundamental para el desarrollo y subsistencia de las cooperativas. Para el individuo que se desenvuelve fuera de ellas, así vemos como los movimientos educativos que basados en la utilización pedagógica de los elementos que el progreso pone a disposición de la colectividad, se

asimilan para una vida mejor.

d) Objetivos sociales. Fundamentalmente podemos considerar que este objetivo persigue el bien común de la sociedad, entendiendo como tal a la agrupación social de los hombres para la obtención de un fin que beneficie a todos. Para Santo Tomás de Aquino este fin consiste en que los hombres no sólo vivan, sino que vivan bien. (54)

Tomando en cuenta este pensamiento, su realización depende de un sistema justo que equilibre las riquezas y las reparta equitativamente entre todas las clases sociales, es aquí donde funcionan el sistema cooperativo ya que sus principios se prestan para ello, como se vió anteriormente.

e) Objetivos Técnicos. La tecnología es importante para desarrollar positivamente cualquier rama de la industria o comercio, así vemos como la producción debe ajustarse a las necesidades del mercado, tomando en cuenta, para la cuestión de la oferta y la demanda la cantidad de bienes que se ofrecen, su calidad, su tipo, aplicar la tecnología para aprovechar al máximo los factores de la producción en bien del capital.

El análisis anterior muestra una imagen del tipo y la variedad de cooperativas que se pueden crear. Una primera clasificación divide a las sociedades cooperativas en tres grandes --

(54) Francisco Porrúa Pérez. Teoría del Estado. 2a. Ed. Porrúa.- 1958 Pág. 221.

grupos: Agrícolas, Industriales y Mixtas.

Serán cooperativas agrícolas aquéllas que estén formadas por campesinos y su actividad se desarrolle principalmente en el campo.

Las cooperativas industriales serán las que se formen por obreros, ya sea que éstos trabajen en fábricas, talleres o que los socios que las componen tengan algún oficio, estas cooperativas normalmente se desarrollan en zonas urbanas.

Por último, las cooperativas mixtas serán aquellas que se integren por campesinos y obreros como por ejemplo las cooperativas de consumo que se forman para proporcionar artículos de primera necesidad.

Esta primera clasificación la podemos subdividir en la forma siguiente(55):

a) Agrícolas. Que a su vez pueden ser:

Cooperativas agrícolas-industriales

Cooperativas de producción agrícola

Cooperativas de compra-venta de productos agrícolas

Cooperativas ejidales-comunales

Cooperativas forestales

b) Industriales. Que a su vez pueden ser:

Mineras

{55} División de Estudios Superiores, Facultad de Derecho. O.P. Cit.

Pesqueras

Industriales de transformación

De artes gráficas

De artesanías

Servicios de transportes terrestres y marítimos

Cooperativas de servicios públicos diversos

Cooperativas de servicios médicos rurales

c) De consumo. Que a su vez pueden ser:

De consumo de primera necesidad

De consumo de energía eléctrica

De consumo de servicios

En México las sociedades cooperativas están reconocidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el - Diario Oficial el 15 de febrero de 1938 siendo Presidente de la República Lázaro Cárdenas. En esta ley se agrupa a las cooperativas en cuatro grandes grupos que son a saber:

I. Las cooperativas de consumidores

II. Las cooperativas de productos en general

III. Las sociedades cooperativas de intervención oficial

IV. Las sociedades cooperativas de participación estatal

A continuación se hará un breve bosquejo de cada uno de estos grupos, tanto por sus requisitos como por su funcionamiento.

I. Las cooperativas de consumidores. Como se ha señala

do anteriormente, la función de este grupo de cooperativas radica en la obtención de artículos o de bienes para satisfacer en primer lugar, necesidades de uso diario (alimentos, vestido, productos médicos, etc.), en segundo lugar, necesidades de servicios como son: luz, agua, gas, transporte, etc. y por último, la necesidad de los asociados de proveerse de materia prima y de artículos para lograr sostener y hacer producir sus empresas.

Los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Sociedades Cooperativas reglamentan la constitución y funcionamiento de estas sociedades, señalando que habrá cooperativa de consumo:

1. Cuando se asocien personas con el fin de obtener en común bienes o servicios para sí y sus hogares.

2. Respecto a los sindicatos legalmente constituidos, podrán formar sociedades cooperativas siempre y cuando acaten las disposiciones de la ley cooperativa. A propósito de este punto, el Maestro Trueba Urbina (56) hace un comentario en donde habla de las cooperativas de consumo, integradas por miembros de sindicatos de resistencia que contribuyen de muchas maneras a robustecer los movimientos de los trabajadores, por ejemplo: cuando un sindicato va a la huelga encuentra en su cooperativa de consumo una fuente adicional de recursos para sostener en pie de

(56) Alberto Trueba Urbina. O.P. Cit. Pág. 1647.

de lucha, toda vez que las reservas de la sociedad pueden tolerar un margen de crédito en favor de los huelguistas.

3. Las sociedades cooperativas podrán operar con el público previa autorización de la Secretaría de la Economía Nacional, obligándose a admitir como socio al consumidor que lo solicite, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos, - aplicando al caso concreto los excedentes de percepción conforme a la ley.

4. Independientemente del párrafo anterior, las cooperativas de consumidores se utilizarán como competencia para combatir el alza de los precios distribuyendo al público sus mercancías, esto se hace también por autorización de la misma Secretaría de la Economía Nacional.

II. Las cooperativas de productores en general. En general el objeto que persiguen estas cooperativas es el trabajar en común la producción de mercancías, prestación de servicios al público, incluyendo a su vez secciones de consumo.

Las cooperativas de producción dentro del sistema cooperativo han tenido gran importancia, motivo por el cual las han estudiado infinidad de autores, quienes generalmente concuerdan en decir que estas sociedades dirigen su atención al despojo y a las injusticias que sufre el trabajador, más como productor, que como consumidor. Se deriva esta idea del hecho que el hombre no lucha tanto por la posesión de los bienes de consumo, como por -

la posesión de los bienes de producción. Por lo anterior, se deduce que este sistema es más justo ya que pone en manos de los trabajadores, dichos bienes de producción, que administrados cooperativamente producen beneficios a quienes han contribuido a formarlos.

La cooperativa de producción es importante, porque en la vida de quienes se le adhieren ocupa la tercera parte de su tiempo, cosa contraria en otras formas de cooperación como las de consumo, de crédito, etc. en donde el contacto de los asociados es mínimo y se reduce al momento en que realizan operaciones con ella, o concurren a alguna asamblea, lo cual no demanda más que una momentánea participación. En cambio para el trabajador que es miembro, la cooperativa representa su vida profesional, su medio de vivir, y como consecuencia, el instrumento para emanciparse.

A través del tiempo se ha visto que las causas que propiciaron este tipo de sociedades fueron:

- a) Crisis económicas que originan el desempleo, la escasez de bienes necesarios, la inflación, etc.
- b) Hechos ocasionados por guerras o por fenómenos de la naturaleza como terremotos, sequía, etc.
- c) Solución para resolver problemas socio-económicos.

Estas causas no significan que muchas cooperativas que se han organizado no lo hayan hecho tratando de llevar determina

das necesidades de la economía.

De acuerdo con sus necesidades las cooperativas de producción se han agrupado en cuatro categorías, que son:

1. De transformación como las de alimentos, textiles - etc.
2. Extractivas como las mineras, salineras, etc.
3. De servicios como las de transportes, energía eléctrica, de construcción, médicos, etc.
4. Artes gráficas como las de imprenta, editores, grabados y empastados.

Las cooperativas de producción en nuestra legislación - están reguladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas en sus artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, los cuales señalan su integración, requisitos, funcionamiento, limitaciones, etc. y -- que serán analizados en capítulo aparte.

III. Las sociedades cooperativas de intervención oficial. La función de este tipo de cooperativas es la de explotar concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios - legalmente otorgados por las autoridades federales o locales.

Esta forma de las cooperativas es importante ya que uno de sus aspectos se refiere a las relaciones entre particulares y estado, todos sabemos que una de las funciones del estado es la de velar por el bienestar de la población, proveyendo satisfactorios para solucionar necesidades de orden colectivo, como los ser

vicios públicos, seguridad social, salubridad pública, etc. ahora bien, hay ocasiones en que el estado sea porque no le conviene o no le interesa de oportunidad a los particulares para que presten servicios a la comunidad explotando bienes y servicios propios de la nación. Estos privilegios los otorga en diferentes formas, ya sea por medio de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias. El maestro Andrés Serra Rojas dice al respecto: El concepto de concesión abarca diversos actos de la administración pública, por medio de los cuales los particulares adquieren ciertos derechos, poderes o ventajas sobre el dominio del estado o de los servicios públicos que están a su cargo (57).

Por autorización se comprende el permiso para ejercitar un derecho preexistente, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos que aseguran el interés público, en este caso estamos ante un derecho existente y no en la creación de un derecho como es el caso de la concesión.

Por último el concepto de licencia y permiso abarca los actos de poder público que establecen la forma de obrar del particular ya sea por hacer o no hacer, decir o no decir, es una limitación temporal más reducida que la concesión y su régimen es menos rígido.

La legislación administrativa emplea el término conce--

(57) Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo. 5a. Ed. Galve - 1972 Pág. 963.

sión en forma general y por esto es necesario determinar la naturaleza jurídica de cada acto, haciendo una separación en categorías las concesiones se pueden clasificar de acuerdo al objeto para el cual fueron autorizadas.

1. Concesión para la explotación de bienes del dominio público de la nación.

2. Concesión para la explotación de bienes del dominio privado de la federación.

3. Concesión para establecer y explotar servicios de transporte.

4. Concesión para establecer y explotar servicios de comunicaciones eléctricas.

5. Concesión para establecer estaciones de radio y televisión.

6. Concesión para servicios de seguridad social.

7. Concesión industrial y comercial.

8. Concesión de explotación de servicios públicos no enunmerados.

De lo anterior se deduce lo siguiente: si la finalidad es el de mejorar y desarrollar los servicios públicos para beneficio colectivo, ¿Porqué no crear y fomentar sociedades cooperativas que absorban estos derechos y los lleven a la práctica toda vez que la esencia de ellas se basa en el servicio como principio fundamental y no en el lucro que persiguen los particulares o so-

ciudades mercantiles?.

IV. Las sociedades cooperativas de participación estatal. Son aquéllas que explotan unidades productoras de capital propio y del estado o bien aquéllas que les han sido encomendadas en administración por el Gobierno Federal, Estatal, Territorial, Municipios o por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

Como se verá a continuación el hecho de que el estado participe económicamente en la vida de una cooperativa, crea situaciones que van en pro y en contra de la misma, dado la naturaleza de estas instituciones, en principio es necesario saber que se entiende por empresa de participación estatal.

La legislación mexicana ha aceptado desde hace tiempo la asociación del estado con particulares en forma de sociedad mercantil, sujeta a las normas del derecho privado y en la cual el estado es propietario de parte del capital social y con ciertas facultades en la administración de la empresa.

Estas empresas en la doctrina y en legislaciones extranjeras se les denomina de economía mixta(58).

Las empresas de participación estatal están reguladas por la "Ley para el control de parte del Gobierno Federal de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal", que establece que se estará frente a una empresa de participa---

(58) Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México - 1971. Pág. 411.

ción estatal, cuando concurren los siguientes requisitos:

a. Que el gobierno sea propietario del 50% o más, del capital social o de las acciones de la empresa.

b. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal.

c. Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente, designar al presidente, director y gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea, consejo, junta directiva u órgano equivalente (Art. 3o.)

Analizando lo anterior encontramos que difieren absolutamente respecto a los principios y reglamentación de las sociedades cooperativas, por ejemplo.

a.- El hecho de que las sociedades cooperativas estén reguladas por la modalidad de este tema, a mi juicio las afecta, ya que se encuentran sujetas a dos leyes y esto las limita en cuanto a su funcionamiento y autonomía pues como sucede en cualquier relación con el Gobierno Federal, éste es quien impone las condiciones a seguir y como consecuencia restringe la libertad y autonomía de la cooperativa frenando su desarrollo.

b.- Otro aspecto que considero negativo para la cooperativa es el hecho de que no puede decidir y elegir libremente a -

sus representantes o directivos, así como también no puede llevar a la práctica los acuerdos o decisiones tomados en la asamblea general en razón a que el Gobierno Federal al ser propietario de un 50% o más de las acciones de la cooperativa es quien nombrará a los representantes, teniendo a su vez facultad para vetar los acuerdos tomados por la asamblea general, tal como lo menciona el Art. 3o. de la ley para el control por parte del Gobierno Federal de los organismos descentralizados y empresas de participación es tal.

En este caso se viola claramente el principio de "control democrático" de cualquier cooperativa.

c.- Una de las posibles ventajas que la sociedad cooperativa podría tener sería la de asegurar los recursos económicos que requiera para funcionar ya que contaría con la aportación del Gobierno Federal.

Algunas empresas que funcionan en México bajo el régimen de participación estatal, son las siguientes:

Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz del Centro, S.A.

Guanos y Fertilizantes, S.A.

Banco de México, S.A.

Nacional Financiera, S.A.

Altos Hornos de México, S.A.

Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A.

Clase Films Mundiales, S.A.

Películas Mexicanas, S.A.

Ayotla Textil, S.A.

Para concluir, únicamente deseo puntualizar que la finalidad que persigue las sociedades cooperativas, es la de equilibrar la riqueza, proporcionando a la clase trabajadora los medios para su reivindicación económica y social, o en otras palabras, "La cooperativa como institución del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

D.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Habremos de seguir insistiendo que las sociedades cooperativas tienen una naturaleza eminentemente social como finalidad y como fondo jurídico y que es la legislación del trabajo la que directamente debe conocer de la existencia de estas instituciones como personas jurídicas y aún más de los conflictos que en ella surjan pero doctrinariamente las sociedades cooperativas parecen tener un pensamiento uniforme ya que no es exclusivo el pensamiento dentro de nuestra legislación con respecto a la sociedad cooperativa y asignarle un fundamento y finalidad social.

La legislación de la República del Salvador lo hace en el mismo sentido, el promulgar un decreto el 7 de abril de 1927- y en el que señala las atribuciones de la Secretaría del Trabajo.

"Art. 13. Es de la competencia de la Secretaría del Trabajo todo lo que se refiere a las materias siguientes:

- 1o. Relaciones y derechos entre el patrón y el empleado.
- 2o. Trabajo de la mujer y del niño.
- 3o. Accidentes de trabajo.
- 4o. Enfermedades del trabajo.
- 5o. Horas de trabajo.
- 6o. Días de descanso obligatorio.
- 7o. Organizaciones patronales.
- 8o. Organizaciones obreros y gremiales.
- 9o. Paros.
- 10o. Huelgas.
- 11o. COOPERATIVAS OBRERAS Y DE TRABAJADORES.
- 12o. Seguros contra accidentes y enfermedades del trabajo".

Observar el trato social que le da la legislación a las sociedades cooperativas y cuya competencia corresponde al derecho del trabajo más adelante habremos de tratar la jurisdicción de -- las sociedades cooperativas en la legislación mexicana por lo -- pronto nos avocamos a dejar clara la naturaleza de los mismos.

En España la constitución de las sociedades cooperativas se solicitará al Ministerio del Trabajo por las personas que lo - deseen debiendo acompañar a la solicitud los estatutos para su - aprobación una vez constituida la sociedad mediante la aprobación de dichos estatutos, tendrá personalidad jurídica con arreglo a - las leyes, siendo inscritas en el registro que a tal efecto lleva rá el Ministro del Trabajo.

La legislación social del Ecuador dictó disposiciones - relacionadas a las sociedades cooperativas al promulgar la ley - y su reglamento en el año de 1937 y 1938 respectivamente.

El título IX. Privilegios y sanciones en su artículo 38 dice:

"El Estado y los municipios ayudarán a las cooperativas con locales, sanciones, exención de impuestos, materias primas y otros medios que estimaren convenientes para el desarrollo de la cooperación.

Art. 39. Las cooperativas tendrán exención de impuestos para introducir implementos agrícolas e industriales, semillas, sementales, etc., siempre que se importaren para beneficio de -- las mismas y previa aprobación del ministerio.

Art. 42. El ministerio de previsión social protegerá y amparará a las cooperativas, y establecerá el debido control sobre ellos, a fin de que cumplan con sus finalidades.

Art. 43. El mismo departamento de Estado tendrá la facultad de imponer sanciones pecunarias cuando sea necesario para la buena marcha de las cooperativas de acuerdo con el reglamento que dictará el Ejecutivo. (Código del Trabajo, sus reformas y jurisprudencias, Vol. I, Quinto, Ecuador, 1947. Reg. Of. de lo. de diciembre de 1937).

En la República de Colombia los empleados de las cooperativas están amparados por las disposiciones de la Ley de 10 de

1934. Concepto del Departamento Nacional del Trabajo de mayo 28-
de 1940:

"El hecho de que una persona sea empleado público no le-
quita su derecho a las prestaciones legales en una empresa parti-
cular (sociedad cooperativa) cuando esa reuna todas las exigen-
cias establecidas en la Ley para que los empleados particulares-
disfruten de aquellas prestaciones (Departamento Nacional del -
Trabajo).

Daniel Antokeletz tratadista argentino afirma que "deg
de el punto de vista del derecho del trabajo, el cooperativismo,
es una forma de asociación que estimula y utiliza el pequeño - -
ahorro, suprime a determinados intermediarios y distribuye los -
beneficios en común" (Derecho del Trabajo y Previsión Social). -
Pág. 551.

En la República Argentina las sociedades cooperativas -
se rigen por una Ley autónoma, la Ley No. 11,380 de 5 de octubre
de 1926 y decreto de 22 de diciembre del mismo año, más de la -
ley No. 11,388 de 20 de diciembre de 1926 y el decreto de 27 de-
abril de 1928.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938 Y SU REGLAMENTO

Es en el regimen del General Lázaro Cárdenas en donde -
se le da un mayor impulso al movimiento cooperativista, cuando -
promulga la Ley de sociedades cooperativas que está en vigor, di

cha Ley fue publicada en el "Diario Oficial" de 15 de febrero de 1938.

Esta ley tuvo su origen en el "Plan Sexenal" del Partido Nacional Revolucionario que postuló al General Lázaro Cárdenas como candidato a la Presidencia de la República y en el discurso que pronunció éste el 10. de mayo de 1934, en el que refirió al Plan Sexenal combatiendo al "seudo cooperativismo burgúes" y proclamó un nuevo cooperativismo, constituido por trabajadores, es decir, por individuos de la clase obrera, lo cual le da un sentido profundamente social al regimen cooperativista.

Se transcribe literalmente el mensaje del General Lázaro Cárdenas contenido en la Ley por ser considerado de un gran valor histórico y social.

"El cooperativismo no es en México un hecho tradicional".

Aparece primero como posibilidad legal, y mucho más tarde como forma de organización económica.

Es lícito afirmar que no fue respuesta a un reclamo de necesidades sociales como se incluyó en el libro segundo, del Código de Comercio de 1889, el Capítulo VII del Título segundo, -- que se refiere a las sociedades cooperativas; su inclusión obedeció, más bien, a un afán de imitar a legislaciones extranjeras, -- trasplantándolas íntegramente a nuestro país, afán muy propio -- del espíritu de la época, y pueda considerarse como alarde de -- técnica teórica legislativa realizada por los autores del Código,

mejor que como conjunto de normas destinadas a regular un fenómeno preexistente o uno que se trate de romper.

Al amparo del nuevo precepto legal, que sólo se refería a las sociedades mercantiles de régimen cooperativo, hubieron de hacerse los primeros ensayos en la práctica, sin que se tengan noticias de éxitos apreciables durante el período anterior a la transformación que impuso a México el movimiento revolucionario en el orden de la economía.

Fue hasta el año de 1916 cuando se fundó, en la ciudad de México una sociedad nacional cooperativa de consumo, que llegó a contar con 28 almacenes en el Distrito Federal. Sin embargo, este brote no comprendía aún necesidades de naturaleza permanente, pues surgió como consecuencia de la escasez de los artículos de consumo necesario que por aquel tiempo experimentaba la población capitalina, debido a las perturbaciones de la actividad productora y la insuficiencia de medios de transporte que la lucha armada había ocasionado.

A pesar de que en sus días más prósperos aquella cooperativa había agrupado en su seno a un considerable número de consumidores residentes en la capital... al desaparecer las circunstancias ocasionales que favorecieron el ensayo, desapareció también la sociedad, no obstante beneficios que sus numerosos componentes habían percibido al operar con ella durante la carestía.

Al amparo de la misma legislación mercantil, se estable

ció en el año de 1917, la cooperativa de productores de henequén en el Estado de Yucatán, que tenía por objeto regular el comercio de la fibra, evitando intermediarios y canalizando la exportación de producto hacia mercados internacionales, a través de una sola agencia constituida por la asociación de los hacendados.

Hasta entonces y durante algunos años más no se advierte inclinación alguna de las clases de trabajadores en favor de la forma cooperativa de organización para producir ni para satisfacer sus necesidades de consumo, pues el ensayo de 1916 había reunido indistintamente a personas de diversa condición económica, y en él no se dejó sentir influencia preponderante del trabajo organizado.

Con posterioridad, se constituyó una cooperativa de ali jadores en el Puerto de Tampico y a su amparo surgieron varias sociedades de consumidores y una de producción que, al igual que la primera, aún subsiste la que forman los empleados de restauran tes de dicho Puerto.

A fomentar el interés por el cooperativismo contribuyó la copiosa propaganda que por el año de 1923 se hizo de las ca jas Reiffeisen, por más que el ensayo no haya pasado por un intento fallido. Sin embargo, esa propaganda, unida al hecho de la existencia del naciente movimiento cooperativo de Tampico, produ jeron una reacción en la actividad del gobierno, que se interesó no solo por fincar las bases legislativas conforme a las cuales-

había de facilitarse el desarrollo de la economía cooperativa, - sino también por fomentar, mediante una política tutelar, la fundación de sociedades cooperativas.

La necesidad social que era inexistente cuando se introdujeron en la legislación mercantil los primeros preceptos normativos de las sociedades cooperativas comenzó a manifestarse como un hecho atendible. En 1927 el legislador se encontró frente a una realidad cooperativa y decidió estimularla, aceptando a priori que la doctrina cooperativa era útil a las clases trabajadoras; pero sin examinar si ella, tal como se había formulado en los países donde se originó, encajaba dentro del entonces embrionario sistema que el pensamiento revolucionario de México iba apenas integrado con las instituciones creadas a partir de la victoria del movimiento armado, como que los antecedentes del cooperativismo no se encontraban en los planes de la insurgencia popular, ni en las leyes revolucionarias, sino en el código de comercio, expedido por la dictadura con excesivo apego a los modelos extranjeros.

Así, la organización cooperativa que había recibido carta de naturalización en las leyes mexicanas en 1889, tuvo en 1927 su primer estatuto dictado en vista de una necesidad social y de un propósito de propaganda. Preponderó, en efecto, en la primera Ley de Sociedades Cooperativas, un afán de fomento cooperativo; se instituyeron exenciones y otros estímulos en benefi--

cio de quienes se organizaron para la cooperación faltando una experiencia previa, se omitió, sin embargo, prevenir con eficacia el peligro de las simulaciones que permitieron a las sociedades capitalistas aprovechar las franquicias otorgadas; se dejó, en fin, sin seguridad y confiado sólo a la buena fe de las sociedades, el mantener la autenticidad de los fines y a la corrección de los procedimientos. En suma, la ley de 1927 adoleció de las deficiencias e incurrió en los errores de apreciación, propios de un ensayo legislativo hecho sin discriminar las características de la doctrina adoptada y las posibilidades de su implantación. Ella se refirió, exclusivamente, a las formas de la cooperación que habían sido acogidas por los trabajadores, sin derogar preceptos del Código de Comercio.

Las deficiencias de la Ley permitieron una transformación de hechos en el seno de ciertas cooperativas que lograron convertirse en explotación de tipo capitalista que, merced a su forma, eludían el cumplimiento de la legislación del trabajo y usurpaban ventajas de un grupo constituido en empresa y en detrimento de la generalidad de los pseudisocios.

Si la ley no cumplía con perfección sus fines respecto de sus trabajadores organizados en regimen cooperativo, tampoco satisfacía a los iniciadores del movimiento, quienes se mantenían acogidos a los preceptos de la ley mercantil y robustecían su grupo al aparecer nuevas sociedades análogas, cuyos propósitos

se habían logrado, indeseablemente para ellos restringidos por la ley de 1927.

La difusión de las ideas sobre cooperación y el aumento de números de ambos géneros de sociedades, así como la conciencia de los defectos de la ley, hicieron, cada día más perceptible, la idea de introducir substanciales reformas en ella, y así fue como se elaboró la ley de 1933, que marca un notable avance respecto de lo anterior.

El legislador percibe con claridad la mayor parte de los términos del problema que había de resolver, con apreciable corrección de varios de sus aspectos particulares, decide que todas las sociedades cooperativas han de regirse por un estatuto especial y deroga en lo relativo al Código de Comercio y determina rodear de precauciones cuanto es fundamental en una cooperativa, partiendo de una definición aceptablemente concebida de las sociedades cooperativas, creando medios legales para evitar la explotación del trabajo y para asegurar el reparto de los rendimientos en proporción de los frutos y ventajas que cada socio hubiere producido a la cooperativa; intenta eliminar toda posible simulación y organización a la vez de la administración interior y la vigilancia del Estado sobre las funciones sociales con decretos complementarios que establecen las franquicias fiscales de que han de gozar las cooperativas. Todo ello se traduce en un vigoroso auge del cooperativismo nacional.

Aparte de las definiciones que en varias particularidades presenta la Ley de 1933, debe objetársele, sin desconocer -- sus indudables méritos, que está concebida con un criterio idealista, ciego en muchos aspectos de la realidad que no debieron -- desatenderse cuando la ley se formuló, y sobre todo desvinculado de las tendencias que la revolución marca en la actualidad, el -- trabajo organizado y a la economía general del país.

En su exposición de motivos se dice con casi increíble-optimismo: "Que no siendo la cooperativa una institución creada-para percibir lucro, las personas convencidas de la bondad del -- sistema llevarán a ellas su dinero, porqué saben bien cuales son los beneficios que buscan y el objeto que se proponen". Lo cual-revela la posición idealista en que se coloca el legislador y de que ha sido causa de que en numerosos aspectos la ley de 1933 ha ya resultado ineficaz para normar el fenómeno cooperativo revolu-cionario de progreso.

En efecto, en gran parte prevaleció la misma situación-consagrada por la ley de 1927 y siempre fue posible, como de he-cho sucedió en algunos casos, que las sociedades cooperativas de productores no fuesen sino el disfraz de empresas capitalistas -- de explotación; por otro lado, la misma falta de crítica del sig-tema cooperativo que se nota al observar el espíritu con que fue elaborada la ley de 1927 puede señalarse respecto a la de 1933, porque también a priori y ahora en contra de la experiencia ya --

adquirida durante el tiempo en que siguió la primera de estas leyes, se admitió que el tal sistema era benéfico para los trabajadores, sin advertir que en muchas ocasiones es causa de su desclasamiento y, por tanto, atenta directamente contra los intereses generales del proletariado y además, no se ajusta a los principios que informan la marca del régimen revolucionario y que han sido concretados en el Plan Sexenal.

El Ejecutivo Federal estima que ahora ya es posible definir más netamente la posición del gobierno revolucionario ante el sistema cooperativo, concebido como medio de transformación social, y creo que el legislador cuenta ya con elementos suficientes para reorganizar el financiamiento del cooperativismo, aplicando un criterio nacido de la objetiva estimación de los hechos a la luz de una doctrina revolucionaria. Tal posición se encuentra muy claramente en el Plan Sexenal que reconoce de modo explícito la existencia de la lucha de clases, inherentes al sistema de producción capitalista, e impone al poder público el deber de contribuir al robustecimiento de la organización proletaria. No es dable entonces sin incurrir en flagrantes contradicciones, seguir considerando al cooperativismo como doctrina de colaboración entre las clases, en la esperanza bien ilusoria por cierto, de que resuelva una oposición, estableciendo transacciones; antes bien, es preciso conservarlo como fuente de cooperación dentro de las clases trabajadoras, como medio apropiado para robustecerla,

desechando toda idea utópica y toda previsión exagerada respecto de sus consecuencias sociales; pero en cambio aprovechándola para acercar a sus trabajadores hacia sus objetivos clasistas y para coadyuvar a la integración del país en un sistema económico propio, más vigoroso y radicalmente renovado en el conjunto de sus relaciones internas.

Que existen elementos bastantes para fundar un criterio así, lo prueba el hecho de encontrarse en curso de realización un programa de gobierno, y las circunstancias de haberse operado en el tiempo que éste lleva de ser aplicado, las transformaciones que han producido, si bien de modo indirecto, un ensanchamiento de la economía cooperativa y le han dado mayor elasticidad, no obstante la diferencia de los medios legales de que se han dispuesto para dotarla de una estructura consciente y para coordinarla con el movimiento del trabajo organizado y el desarrollo de la economía general.

Desde el punto de vista de la política que en materia de trabajo se anuncia en el Plan Sexenal, el poder público deber en las cooperativas una vía de intervención indirecta para procurar, hasta donde ello sea posible, que todo individuo de la República pueda ejercitar su derecho al trabajo.

Siguiendo el mismo orden de ideas, se encuentra otra función de la autoridad en ejercicio de la cual puede ser útil un sistema cooperativo, si se le constituye de manera adecuada,

en el mismo concepto del Plan Sexenal que se ha invocado, para definir la posición del régimen respecto del fenómeno que aquí se analiza frente a la lucha de clases inherentes al sistema de producción en que vivimos, el partido y el gobierno tienen el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones sindicales de las clases trabajadoras.

En efecto, las cooperativas de consumo, únicas concebibles como integradas por miembros de sindicatos de resistencia, contribuyen de muchas maneras a robustecer las organizaciones de trabajadores. Eliminando intermediarios, abaten los precios de las mercancías y, como consecuencia necesaria, ensanchan la capacidad adquisitiva de los asalariados. Cuando un sindicato va a la huelga, encuentra en la cooperativa de consumo una fuente adicional de recursos para sostenerse en pie de resistencia, puesto -- que las reservas de la sociedad pueden tolerar un margen de crédito en favor de los huelguistas.

La realidad económica del presente es tratada en el programa de gobierno con el conocimiento de que "las modificaciones introducidas en la producción por el progreso de la técnica, no han sido acompañadas aún con los cambios correlativos en el régimen de propiedad de los instrumentos de producción y en la distribución de la riqueza" y se nota además que "esto ha determinado un notorio desajuste entre la producción y la distribución de las mercancías, así como entre las normas técnicas rigurosas que

rigen el proceso productivo y las variaciones e incertidumbres de la situación mercantil". Se observa que: "en este desajuste, son factores preponderantes la libertad de iniciativa de los propietarios y la libertad de competencia de los comerciantes" y se advierte que "entre tanto se logra que se efectúen las transformaciones del regimen de la propiedad para ajustarse a los nuevos sistemas de producción, el Partido Nacional Revolucionario juzga necesario que el Estado intervenga para adoptar con su acción de orden la coordinación indispensable entre fabricantes, comerciantes y consumidores, de modo de que se reduzcan al mínimo las perturbaciones y los desajustes en la Economía del país", de estas prevenciones es fácil deducir el postulado de transformación social, y económico que está implícito en las normas revolucionarias.

De modo expreso se previene, por otra parte, la obligación de "impulsar las empresas constituídas en forma cooperativa, siempre que estas obligaciones no obedezcan al propósito de eludir el cumplimiento de nuestra legislación industrial" creando una situación jurídica propicia a las cooperativas, y habiendo establecido una institución de Crédito el Banco Nacional Obrero y de Fomento Industrial que ponga en sus manos instrumentos de producción, que satisface el imperativo más general de los dos que se consignan en este precepto del programa del gobierno; y la taxativa que limita este mismo precepto, recibe plena satis-

facción con el sistema prevenido en la nueva ley, que más adelante será motivo de una especial adquisición, para impedir que nunca las cooperativas pueda explotar el trabajo de los asalariados.

Se ordena, además, "considerar sistemáticamente como indeseable y eliminar, por tanto, toda forma de organización industrial que se sustenta en la contratación del trabajo con salarios insuficientes, para la completa satisfacción de las necesidades de cada obrero, considerando como jefe de familia". Subsisten formas capitalistas en la economía del país. A ellas están sometidos los talleres de artesanos y considerable número de trabajadores, principalmente indígenas, que ejecutan la primera operación manual para industrializar productos espontáneos del suelo. Estas formas económicas corresponden a los productores de sombreros de palma, los talladores de ixtle, los alfareros, los tejedores de cambayas, los productores de artículos típicos regionales y otros muchos que se dedican al trabajo de semejante índoles. Tal sector de trabajo es el que más reciente la insuficiencia de ingresos y se encuentra además, sustraído para la legislación obrera. Darle la oportunidad para que se organice en forma cooperativa y allegarle los recursos necesarios para que se independice del capitalismo mercantil que lo explota tendrá por resultado elevar su condición y repercutirá, por ello, en beneficio económico general.

Refiriéndose a los problemas del consumo "estima el -

Partido Nacional Revolucionario que la elevación del tipo de vida del suelo mexicano requiere no solo una continua y vigilante-protección del salario de los trabajadores sino además el mantenimiento de los precios de las mercancías que no agreguen sino - un costo mínimo al de su producción, eliminando el mayor número de intermediarios, para el fin propuesto, se fomentará la organización de los consumidores..."

El Plan Sexenal señala como "necesario de aquellas actividades mercantiles y productoras que ejercen... una sección - - exhaustiva sobre nuestros recursos naturales, sean reguladas por la acción del Estado; de manera que en el proceso de su desarrollo obtenga nuestro país la mayor participación posible de las - riquezas que explotan, pues en muchos casos, la forma en que este empobrecimiento industrial de nuestro suelo se ha llevado regularmente y se lleva a cabo es de tal naturaleza, que los mexicanos, sólo intervienen en ella como trabajadores de bajos salarios, y el país no deriva sino el beneficio de una tributación - mezquina. Para este objeto:

I. Se impedirá que las empresas extranjeras continúen - acaparando yacimientos minerales.

II. Se facilitará la protección conveniente a los gambusinos y a las cooperativas de mineros;

III. Se tendrá a eliminar la exportación de minerales - concentrados, no sólo por medios arancelarios, sino impulsando -

el desarrollo a la industria metalúrgica;

IV. Se implantará el establecimiento de plantas centrales de beneficio y fundición, y

V. Se intervendrá para lograr el equilibrio de las fuerzas económicas de la industria petrolera, estimulando el desarrollo de las empresas nacionales. En este amplio cuadro de actividades, las cooperativas tienen reservada una importante función que podrán desarrollar con máximas probabilidades de buen éxito, dentro del regimen de la nueva ley.

La ley que motiva, inspirada en los propósitos revolucionarios arriba enunciados, recoge enseñanzas de la práctica y tiende a mediar las irregularidades y defectos que han podido observarse como consecuencia de la aplicación de las leyes anteriores, pero siempre respetando los legítimos intereses creados, pues no se trata, al expedirla, de lesionar a las sociedades cooperativas que ya estén funcionando con apego a las leyes y con un espíritu de transformación social y no con el "propósito" de eludir el cumplimiento de nuestra legislación industrial. "propósito que expresamente condena el plan de gobierno conforme al cual desarrolla sus actividades de regimen actual sino que se intenta someter a las cooperativas de consumidores, a las comunes de productores y a las de intervención oficial a reglas que, dejándoles una amplia libertad de iniciativa y de acción permitiendo a su vez vigilancia gubernamental para garantizar los intereses-

de la colectividad y por otro lado, se crean las posibilidades - legales para la existencia de las cooperativas como las de participación estatal que vendrán a constituir por sus características, que más adelante se analizan, el verdadero eje cooperativo,* que ha de facilitar la transformación de un sentido revolucionario del regimen económico actual.

Al formularse la nueva Ley de Sociedades Cooperativas, - se adoptó un nuevo método de organización que a la vez que fuese sencillo y claro llenase cumplidamente los requerimientos de la técnica legislativa, comenzando por las reglas más generales para descender después a las normas aplicables a casos particulares.

Así, se dividió la ley en cinco títulos, de los cuales - el primero contiene una definición general y las prevenciones -- que son aplicables a todas las cooperativas, el segundo está dedicado a las cooperativas de consumidores y las de productores; - el tercero engloba a las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa, el cuarto se refiere a las franquicias que - en materia de impuestos han de gozar las sociedades cooperativas en general, y quinto, contiene sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación a la ley o su reglamento.

Los siguientes párrafos de esta exposición están desti-

nados a explicar y fundar las novedades importantes introducidas en la nueva ley.

En el título primero artículo primero de la ley de 1933, porque en ella se comprenden todos los caracteres específicos de esta clase de sociedades, que son: funcionamiento sobre el principio de igualdad en derechos y obligaciones de todos sus miembros; autorización del Estado para funcionar integración de individuos que aporten trabajo personal o que se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ella distribuya; concesión de un solo voto a cada socio; número variable de socios; capital variable, y duración indefinida.

En el artículo 4o. se prohíbe a otras sociedades o individuos que en su razón social usen palabras que puedan inducir o creer que se trata de una sociedad cooperativa, en tanto que en el artículo 85, además de penarse a quienes infrinjan esta prohibición, se prevén sanciones para los que simulen constituirse en sociedad cooperativa; pues en uno y en otro caso seguramente se trataría de defraudar a terceros o de burlar las disposiciones de la legislación del trabajo.

Los artículos 6o., 7o. y 8o. están dedicados a establecer un sistema mediante el cual el viejo problema de los "radios de acción exclusivos" queda resuelto, pues estas disposiciones hacen imposible que ninguna sociedad cooperativa pretenda derechos de exclusividad para operar en determinada demarcación topo

gráfica o geográfica (campo de operaciones) ni para efectuar determinadas operaciones (objeto de la sociedad) por el solo hecho de tener una autorización para funcionar, con la cual se evitan los frecuentes conflictos que las cooperativas han venido sosteniendo entre sí con las organizaciones obreras afines o similares, principalmente en los puertos.

Como una consecuencia al principio a que antes se ha aludido de que las cooperativas deben fomentarse únicamente cuando no tengan el "propósito de eludir el cumplimiento de nuestra legislación Industrial", el artículo 11 establece que cualquier bien que utilice permanentemente una cooperativa para realizar su objeto, aunque pertenezca a terceros (como cuando a espaldas de la ley, los patrones entregan a los trabajadores las utilidades productoras reservándose para sí la plusvalía y fingiendo una organización cooperativa de sus asalariados), quedan afectados al pago de las responsabilidades en que la sociedad pueda incurrir conforme a la Ley Federal del Trabajo con lo cual se establece legalmente uno de los caracteres específicos implícitos en todo contrato que un tercero celebre con una sociedad cooperativa para que ésta utilice, permanentemente, destinándolos a realizar su objeto, bienes pertenecientes a tal tercero.

El artículo 12 exime a las cooperativas de pertenecer a las Cámaras de Comercio y a las Asociaciones y Uniones de Productores, en virtud de que juzga que la economía cooperativa a que-

dará lugar la aplicación de la nueva ley se distingue fundamentalmente del sistema económico dominante y como consecuencia amerita normas diferentes, sin que ello constituya un peligro, puesto que de todos modos la economía cooperativa queda también sometida a la dirección gubernamental, tanto a través de la intervención oficial y de la participación estatal como mediante las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa, en lo general, como se establece en los artículos 16 y 17 instituyen un sistema que permite la intervención, de las autoridades que deben otorgar el derecho de explotación cuando se trate de cooperativas de intervención oficial o del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, y establece la obligación de todas las cooperativas de consumidores o de productores, de participar en la constitución de ese fondo, que tendrá por objeto ir ensanchando el sector económico sometido al régimen cooperativo, finalidad que por definición habrá de satisfacer a todos los organismos cooperativos.

Los artículos 46 y 51 contienen reglas para la liquidación de las cooperativas y establecen un procedimiento rápido y eficaz que otorga plenas garantías a los intereses de los miembros de la sociedad liquidada y a los de la colectividad en general.

En el título 2o. el artículo 52 deja subsistente la definición que la ley en vigor de las cooperativas de consumidores, y aquí cabe anotar, de paso, que la nueva ley adopta el mismo siste

ma de clasificación en dos grupos a las cooperativas según que quienes las integran lo hagan con el objeto de obtener bienes o servicios por conducto de la sociedad (cooperativas de consumidores), o con el de trabajar en común para producir mercancías o servicios para el público (cooperativas de productores) pero se suprimen los que la ley de 1933 llamaba cooperativas mixtas, porque en la práctica se ha observado que esta clasificación no aña de nada al sistema y, en cambio contribuye a restarle nitidez y hacerla por ello de difícil aplicación.

El artículo 53 introduce una innovación importante respecto de la ley de 1933, al permitir que los sindicatos de trabajadores constituyen cooperativas de consumo con organismos administrativos sindicales, en vez de los que la ley establece para los demás casos. Esta innovación se justifica por la necesidad de fomentar la cooperativa de consumo entre el proletariado organizado, por las obvias ventajas que para él traen aparejadas, evitando al mismo tiempo toda posibilidad de choque entre los dirigentes sindicales y las autoridades cooperativas, puesto que con el sistema del artículo 53, tales autoridades habrán de quedar sometidas a las del sindicato.

El artículo 55 permite a la Secretaría de la Economía Nacional compeler a las cooperativas de consumidores a distribuir productos al público para combatir el alza de los precios y dar eficacia a la acción gubernamental contra los monopolios y -

especuladores que exploten a los consumidores restringiendo la oferta, para elevar los precios. Con esta disposición se tiende a dotar al Estado de eficientes canales de distribución que en casos de emergencia puedan sustituir a los que actualmente dan causa a la circulación y que, por circunstancias anormales, artificialmente provocadas, quedan obstruidos y tienden a encarecer las subsistencias.

El artículo 54 establece que las cooperativas de productores pueden ser de tres clases diferentes: comunes, de intervención oficial y de participación estatal.

La disposición del artículo 57 respecto del porcentaje de extranjeros que puedan admitirse en las cooperativas de productores no es sino una adaptación de la previsión del artículo 90. de la ley Federal del Trabajo.

El artículo 58, en relación con los 37 y 48, tiende a garantizar los intereses de los asalariados que estén al servicio de las cooperativas, mediante la constitución de seguros que amparen los riesgos profesionales y, en su caso de las cooperativas de productores, también los intereses de los mismos socios - en este sentido.

En el artículo 59 se establece que en la cooperativa de productores habrá una Comisión de Control Técnico, cuyas funciones determina el artículo 60 y son de trascendental importancia para evitar los frecuentes fracasos que hasta ahora han sufrido-

los productores asociados en cooperativa, por falta de dirección y asesoramiento técnico.

La Comisión de Control Obrero que constituye el artículo 63 ha de llenar seguramente una necesidad de los socios, considerados como trabajadores puesto que defenderá a sus intereses como tales ante las autoridades de la sociedad, y por otro lado tendrá a su cargo las relaciones sociales con las organizaciones obreras.

El artículo 62 se decide por el régimen de asalariados en las cooperativas de productores cuando las circunstancias extraordinarias imprevistas de la producción lo exijan, cuando - - eventualmente deban desempeñar trabajo distintos de los directamente requeridos por el objeto de la sociedad, como construcciones, reparaciones y otros semejantes, pero en todo caso con una autorización expresa de la Secretaría de la Economía Nacional y con la condición que se celebre el contrato con el sindicato respectivo, excepto cuando no lo haya.

El derecho de los asalariados para ser considerados como socios se deja como en la ley de 1933, pero con la salvedad - de que no será necesario que sean aceptados por la Asamblea General, sino que bastará la expresión de su voluntad de constituirse con socios si tienen más de seis meses de servicios y hacen la exhibición correspondiente de capital.

Esta decisión frente a la alternativa de considerar a -

los productores que eventualmente hayan de trabajar en las cooperativas como socios de éstas desde el principio, aunque con carácter transitorio se debe a la consideración de que tales productores tienen mejor organizados sus derechos conforme a la legislación de trabajo y con arreglo a la legislación cooperativa, en su mayoría de los casos, si se aceptarían pronto, como degradadamente la experiencia lo ha demostrado en más de una ocasión, en entidades capitalistas de explotación, con el añamiento del desclasamiento de sus integrantes, mientras que con el artículo 62 sólo en casos excepcionales y plenamente justificados se podrá autorizar la contratación de asalariados, no para explotar los sino para evitar graves perjuicios a la producción o para desempeñar trabajos que la sociedad no pueda desarrollar por su propia índole, y la sanción a los contraventores tendrá que ser la más grave de todas, que es el permiso para funcionar, porque una infracción semejante, forma entre las más graves que pueda cometerse contra la Ley de Cooperativas, puesto que está directamente encaminada a desnaturalizar el sistema, a acarrearle desprestigio entre todos los sectores sociales y a ganarle la justificación enemistad de la clase proletaria.

Dos características principalmente tiene la intervención de la Secretaría de la Economía Nacional en las cooperativas de intervención Oficial que define el artículo 163: la de tener un representante en el Consejo de Administración de estas socieda--

des; conforme al artículo 70 y la de revisar los casos de exclusión de socios como lo previene el artículo 71 y en ambos casos las prevenciones legales tienen su justificación en la necesidad de proteger el interés público, pues se trata de sociedades que reciben del Estado todos los derechos de explotación, sobre todo en la preferencia que les concede el artículo 64, y por ello el Estado adquiere un derecho de intervención y aún uno de participación por lo que de suyo pone para el éxito de esta clase de sociedades lo que justifica el aumento en el porcentaje de la participación con la que deben contribuir a formar un fondo irreparable de acumulación destinado a mejorar y ensanchar la unidad productora. (Art. 69)

De este modo queda suprimida toda posibilidad de que mediante la acumulación progresiva de los rendimientos al capital inicial, esta clase de cooperativas pudiera algún día constituirse en explotadora de asalariados desclasando así a sus propios miembros, y en esto precisamente consiste su excelencia como poderoso medio de transformación social.

Respecto al título 3o., integrado por los artículos 72- al 77 ya se ha explicado su alcance al hablar del artículo 12.

El artículo 4o. deja subsistentes las franquicias de -- que en la actualidad gozan las Sociedades Cooperativas, y en el artículo 80 establece el procedimiento para conceder otras en -- los casos en que ello se juzgue conveniente.

El artículo 50. integrado por los artículos 82 al 87, - otorga a la Secretaría de la Economía Nacional, facultados para vigilar el cumplimiento de la Ley y para sancionar a los infractores, dando un criterio en el artículo 87, para aplicar la sanción de revocación del permiso para funcionar que es el mismo establecido en el artículo 18 para conceder la autorización a contrario sensu.

Finalmente el artículo 2o. y 30. transitorios establecen un plazo dentro del cual las sociedades cooperativas deben reorganizarse para evitar que pueden canceladas sus autorizaciones y que se les apliquen las sanciones que corresponda, el plazo es breve porque se considera suficiente para que las cooperativas gestionen que se ratifique su autorización de funcionamiento y porque seguramente no habrá dificultades graves para la reorganización de las que no resulten apegadas a las nuevas disposiciones legales.

Se reproduce el texto de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor:

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

C A P I T U L O I V

ADMINISTRACION Y JURISDICCION DE LAS COOPERATIVAS

EN MEXICO

A.- LA ADMINISTRACION DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

B.- JURISPRUDENCIA DE LAS SOCIEDADES SOCIALES.

C.- JURISDICCION DE LAS COOPERATIVAS E INTERVENCION DE LA S. I. C.

D.- EXENCION DE IMPUESTOS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

C A P I T U L O I V

ADMINISTRACION Y JURISDICCION DE LAS COOPERATIVAS
EN MEXICO

A.- LA ADMINISTRACION DEL TRABAJO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Ya hemos hablado sobre la forma de constitución de una sociedad cooperativa, los objetivos doctrinarios de la misma así como su importancia económica y social, sin embargo, la viabilidad o auténtico funcionamiento de una sociedad de esta naturaleza a nuestro entender depende de la forma en que ésta sea administrada y que los hombres que integren dicha administración sean los idóneos para hacerlo. Sin embargo, cómo hacer para conseguir a las personas más aptas en la administración de una institución tan importante para nuestra sociedad ?.

Pensamos que este conflicto debe ser resuelto mediante la educación que sobre el cooperativismo se de dentro de la sociedad y pensamos será promotor de dicha educación, el Estado y los órganos que lo configuran con facultades y competencia para hacerlo, de tal forma, que sea la institución del cooperativismo una nueva fuente de donde emane la organización de trabajo y la producción.

Entendemos entonces una doble cuestión, por un lado, la administración que se de con respecto a las sociedades cooperativas por parte del Estado, y por el otro, la administración -

adecuada en forma interna en las sociedades cooperativas en particular.

En el primer aspecto debemos tener presente lo que nos dice Quiróz Martínez "si pugnamos por el cooperativismo, debemos exigir una depuración de manejos de todas las sociedades constituidas bajo este régimen. Así los líderes no se entronizaron en sus castillos y de inmoralidad; el esclarecimiento de responsabilidades será fácil y de ninguna manera esos mismos líderes podrán rodearse de impunidad. Inguualmente se evitará que esos elementos dañinos se corrompan y corrompan a los demás" (59).

Evidentemente es la forma en que se manejan los intereses de las sociedades cooperativas en la que éstas habrán de progresar y evolucionar en relación directa a las personas que las integran, y que de ninguna manera podrán pensarse que es en sí el sistema cooperativo el que no funciona sino por el contrario éste permite que la institución se desenvuelva dentro de un marco de democracia auténtica y que, solamente en la medida en que sea bien controlada y manejada habrá de rendir frutos satisfactorios.

Ahora bien, si partimos de la base, (como ya lo dejamos claro en párrafos anteriores) de que las relaciones que guardan los que integran una sociedad cooperativa, son obligacione-

(59) Quiróz Martínez. El proletariado en México. Pág. 562.

que aparentemente no pertenecen a ningún otro orden que no sea el del campo laboral, la situación de estos miembros habrá de responder siempre, de manera permanente, como una relación social de trabajo, y por tanto en el trabajo en común de los miembros de una organización cooperativa, y habrá de requerir de una organización o administración de trabajo.

Veamos lo que nos dice nuestro querido maestro Alberto Trueba Urbina en su interesante libro Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. "En las sociedades cooperativas, los propios trabajadores organizan diversas formas de trabajo, pero al mismo tiempo le encomiendan a algunos de sus compañeros la dirección de los propios trabajadores, quedando sujetos los mismos a los sistemas y normas establecidas por el desarrollo del trabajo en común o colectivo, pero a quienes se le encomienda la dirección, están obligados a sujetarse estrictamente a las disposiciones de la Ley y a los mandatos de las asambleas. Los mismos trabajadores dividen el trabajo de acuerdo con las necesidades de la institución y conforme a los planes establecidos previamente de manera que quienes son designados para dirigir a sus compañeros de trabajo, tendrán el deber de sujetarse a las normas fundamentales de derecho del trabajo y sus leyes reglamentarias y a las específicas de la Ley General de Sociedades Cooperativas".

"En estas relaciones sociales se finca el destino de las cooperativas, porque el cumplimiento estricto de las obliga-

ción capitalista.

"Sin duda que una administración prudente y eficaz en la dirección de las sociedades cooperativas, conducirá necesariamente no sólo al mejoramiento económico de sus integrantes, sino también para alcanzar y obtener a la brevedad posible su destino histórico".

B.- JURISPRUDENCIA DE LAS SOCIEDADES SOCIALES.

Estudiar los pronunciamientos dictador por la Suprema-Corte de Justicia de la Nación con respecto al régimen cooperativo es muy interesante ya que de estos se puede deducir la tesis que sustenta nuestro máximo tribunal con respecto a las sociedades en estudio.

Los casos más importantes que se han llevado al Tribunal Administrativo de la Secretaría de Industria y Comercio y a la Suprema Corte de Justicia, son:

COOPERATIVAS, FACULTADES DE LA SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL TRATANDOSE DE CONTROVERSIAS RELACIONADAS A LAS. Los artículos 25, 82, 83 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 11 de enero de 1938, sólo otorgan facultades a la Secretaría de la Economía Nacional, cuando se trata de la exclusión de socios y de infracción a la misma Ley, pero ni los invocados preceptos ni algunos otros de la repetida ley o de su reglamento, la faculta para conocer de otros juicios o controversias, ya que el artículo 14, de la constitución política de la -

República, expresamente ordena que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, es decir, ante autoridades judiciales. México, D.F., acuerdo de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del día 19 de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

COOPERATIVAS, FACULTADES DE LA SECRETARIA DE LA ECONOMIA SOBRE LA VIGENCIA DE LAS.- De acuerdo con los artículos 82 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Secretaría de la Economía tiene a su cargo la vigilancia de las sociedades cooperativas a fin de que estas cumplan con lo que ordena dicha ley y su reglamento, así que, si como resultado de las inspecciones que realicen tienen conocimiento de un hecho que implique -- violación a la ley a perjuicio para los intereses u operaciones de la sociedad o de sus miembros, podrá dictar resolución dando aviso al Consejo de Administración, al de Vigilancia o a los socios, a convocar a Asamblea General para proponer las medidas -- que deban adaptarse a efecto de corregir las irregularidades que se noten sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes como son el arresto hasta por 36 horas y la multa hasta por la cantidad de \$1,000.00 pudiendo llegar hasta la revocación de la autorización que para funcionar se había otorgado a la cooperativa y ordenar su liquidación; por ésto sólo significa que la Secretaría está autorizada para hacer ver que se ha cometido algu-

na irregularidad y ordenar que se corrija, pero de ningún modo - declarar la nulidad de actos acordados por las cooperativas, ya- que este tipo de declaraciones solamente compete al poder judi- cial.

Sociedad Cooperativa de Transportes "Praxedis Guerre- ro", S. C. L.

PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de las par- tes es un supuesto procesal que debe examinarse de oficio por el juzgador, como expresamente lo dispone al artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federa- les, en relación con los artículos 35, fracción IV y 36 del mis- mo Ordenamiento, por lo que, también debe resolverse la objeción que al respecto presenten las partes, cualquiera que sea el mo- mento en que lo hagan, porque la falta de impugnación oportuna - no puede omitir la reiteración del examen de la personalidad en- caso de haber sido resuelto antes de manera expresa y este con- sentimiento es fallo, porque entonces opera el principio de la - preclusión. Tesis Jurisprudencial número 252 a fojas de 769, -- Cuarta Parte del último apéndice al Semanario Judicial de la Fe- deración.

COOPERATIVAS, QUIENES TIENEN EL CARACTER DE SOCIOS DE- LAS. De acuerdo con la fracción primera del artículo 10. de la - Ley General de Sociedades Cooperativas, estas sociedades deberán estar integradas por individuos de la clase trabajadora que apoy

ten su labor personal cuando se trate de cooperativa de productores. A su vez el segundo párrafo del artículo 9o. del Reglamento de la citada ley, dispone: "... la resolución del Consejo de Administración o de la Asamblea, admitiendo como socio a persona que no reúna los requisitos exigidos por la fracción I del artículo primero de la ley de la materia; o en otros términos; la admisión o reconocimiento como socio de una cooperativa, no puede surtir efecto alguno, si dicha persona no satisface los requisitos exigidos por la fracción I del artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en un acto jurídico inexistente que no produce efecto alguno en derecho, como expresa y textualmente se previene en el citado párrafo segundo del artículo 9o., del reglamento de la ley de la materia. Ahora bien, si ninguno de los quejosos cumplió con el requisito de prestar a la sociedad cooperativa su trabajo personal, y algunos de ellos ni siquiera pertenecen a la clase trabajadora, aspectos ambos que no pueden interpretarse en otra forma sino como una contravención a la disposición categórica del artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas; y si varios de dichos quejosos se dedican a actividades distintas a las de los socios activos, y en las bases constitutivas de las de los socios activos, y en las bases constitutivas de la mencionada sociedad cooperativa, en una de sus cláusulas, se reproducen los requisitos que se contiguen en el artículo 9o. de la Ley Reglamentaria invocada; debe de

cirse que el acto por el que se pretende privar a los quejosos -
de sus derechos de socios de la cooperativa respectiva, es funda .a
do sin que pueda alegarse de que en virtud de que los quejosos - a
aparecen como socios fundadores, se haga necesario, para no con-
siderarlos como socios, observar el procedimiento de exclusión -
correspondiente, porque como se ha indicado, en los términos es-
trictos del artículo 9o. reglamentario, segundo párrafo, de la -
ley en consulta, en ningún momento las personas que no satisfa--
cen los requisitos de que se ha hablado, llegan a adquirir el ca
rácter de socios puesto que no cumplen con los requisitos esen--
ciales de pertenecer a la clase trabajadora y prestar servicios-
personales a la cooperativa de la que la que pretenden ser miem-
bros, sin que sea óbice la pretensión de ser socios fundadores, -
puesto que no puede estimarse que sean socios, y la circunstan--
cia de que se estimen fundadores, no purga a los quejosos de la
obligación de cumplir con los requisitos legales que se mencio--
nan. Aunque se les haya reconocido a los recurrentes del carác--
ter de socios de la cooperativa, tal acto es jurídicamente ine--
xistente y para declarar tal inexistencia, no es necesario se---
guir procedimiento alguno, sobre todo, porque no se trata de una
exclusión sino del no reconocimiento de la calidad de socios, --
pues el acuerdo reclamado no excluye ni ha podido excluirlos co-
mo socios de la sociedad cooperativa mencionada, por la razón --
elemental de que nunca han tenido el carácter. México, D. F., --

acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

COOPERATIVAS, REPRESENTACION DE LAS .- El artículo 31- de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece, entre -- otras cosas, que los miembros del Consejo de Administración dura- rán en su cargo no más de dos años y que sólo podrán ser reelec- tos después de transcurridos igual número de años a partir del - término de su ejercicio. Por tanto si quienes promovieron el am- paro en representación de una sociedad cooperativa lo hicieron - después de transcurridos los dos años para los cuales fueron de- signados como miembros del Consejo de Administración, y antes de que transcurriera el término legal necesario para que pudieran - ser reelectos, debe estimarse, que en la fecha en que solicita- ron el amparo se encontraban impedidos y carecían de capacidad - legal para desempeñar en el Consejo de Administración los cargos con que se ostentaron; por lo cual el amparo resulta improceden- te y debe sobreseerse con fundamento en los artículos 4o., 73, - fracción III, de la Ley de Amparo y 31 de la Ley General de So- ciedades Cooperativas. (60)

COOPERATIVAS, REPRESENTACION DE LAS. Para que las coo- perativas sean representadas por su respectivo Consejo de Adminis

(60) Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCCII, Págs. 634- y 635 de 27 de octubre de 1954.

tración, se requiere que concurren, todos los miembros de éste y no sólo una parte de ellos, sin que sea válida la ratificación - hecha por todos, de la demanda de amparo presentada por parte de ellos, pues la ratificación no cabe respecto de actos realizados en exceso de facultades. Tesis Jurisprudencial número 59, página 79, Tercera parte del último Apéndice al Seminario Judicial de la Federación.

EXPULSION DE SOCIOS, FORMA DE EMITIR EL VOTO PARA LA.

Es infundado el agravio que expresa la autoridad recurrente, por las siguientes razones: si bien es cierto que el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Sociedades Cooperativas establece - que los acuerdos sobre los asuntos a que se refieren las fracciones I a V del propio precepto, entre los que se encuentran los - de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios, deberán tomarse por mayoría de votos en Asamblea General en que estén presentes, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la sociedad, también lo es que dicho precepto debe interpretarse, atendiendo a la importancia y trascendencia de las resoluciones que en la asamblea respectiva deben tomarse, como lo es - precisamente la aceptación, exclusión y separación voluntaria de un socio, en el sentido de que para que sea válida una resolución de esta naturaleza es necesaria la mayoría de votos de los miembros de la sociedad presentes en la asamblea, por lo que debe entenderse que el requisito de presencia de esas dos terceras par-

tes no quiere decir solamente eso, presencia, sino que es menester que de los socios que concurren la mayoría de ellos emitan su voto en el sentido de la expulsión, participando así en el acuerdo de la sociedad de manera activa.

Ahora bien, como en la especie y según constancia de autos en la asamblea celebrada el 13 de septiembre de 1964 por la sociedad cooperativa de Producción Pesquera de Mariscos, S. C. L., integrada por 158 miembros, más de las dos terceras partes que exige el artículo 23 último párrafo, de la Ley de Sociedades Cooperativas, pero votaron en favor de la exclusión únicamente 46 personas, 31 en contra y 81 abstenciones, debe concluirse como lo hizo el C. Juez de Distrito a que, en el caso de que no se cumplan los requisitos señalados por el numeral citado de la Ley de Sociedades Cooperativas, toda vez que no se obtuvo la mayoría de votos de los miembros presentes, en el sentido de la expulsión, para que se considere válido el acuerdo dictado; razón por la cual procede confirmar la sentencia que se revisa y conceder al quejoso el amparo y protección de la justicia de la unión que demanda. (Toca número 3241/67).

Reproducimos por la claridad de las jurisprudencias -- algunos pronunciamientos dictados por la Corte Suprema de Argentina sobre Sociedades Cooperativas:

SOCIO, EMPLEADO, COOPERATIVAS INDEMNIZACION POR DESPIDO.

El socio de una cooperativa que se desempeñó en ella - con las modalidades tipificantes de una relación -subordinación- profesional y continuidad -tiene derecho a las indemnizaciones - por despido, sin que tenga trascendencia el hecho de no haber recurrido ante la asamblea contra la resolución que le separó de - la sociedad.- Cámara Na. Op. Trab. (Sala III), noviembre 7-1966, Lubo, C. Cooperativa Obrera Gráfica. Talleres Argentinos. (61)

DOCTRINA. De acuerdo con lo dispuesto con el artículo- 2o. inciso 13 de la ley 11.388, está prohibido a las cooperati-- vas de trabajo emplear trabajadores no socios, la violación de - esta prohibición configura un "fraude a la Ley"; por consiguien- te, corresponde conocer tales trabajadores el derecho a partici- par en las ganancias sociales en proporción a su trabajo, a la - par de los socios. Cámara Nac. Op. Trabajo. (Sala III), junio - 11-1968, Díaz C. Cooperativa de Trabajo 12 de enero Ltda. (62).

C.- JURISDICCION DE LAS COOPERATIVAS E INTERVENCION DE LA S.I.C.

Toca en este tema desentrañar el origen y la naturale- za del órgano del Estado o la Administración Pública que conoce- interviene y resuelve algunas cuestiones relacionadas con los -- conflictos o controversias que se susciten en las sociedades coo- perativas.

(61) Revista Crítica mensual de Jurisprudencia, Doctrina y Legis- lación, año 1967 (T. XXVII), La Ley. Pág. 708.

(62) Ibidem. año de 1968 (T. XXVIII), Pág. 724.

La fracción XII del artículo 80. de la Ley de Secretaría y Departamentos de Estado que la faculta concretamente para intervenir en la organización, fomento y vigilancia de toda clase de sociedad cooperativa, así como los artículos 25, 82, 84 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas que la autorizan para conocer controversias relativas a la expulsión de los socios y la infracción a dicha Ley o su reglamento.

De acuerdo con la ley de sociedades cooperativas vigente, de las controversias o conflictos que se originen dentro de la sociedad concedora la Secretaría de Industria y Comercio.

Al respecto Rafael de Pina Varsa señala un caso concreto "Los socios de una sociedad cooperativa solamente podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la asamblea general y a solicitud del consejo de administración o del de vigilancia, previa audiencia del interesado. El socio tendrá derecho a ofrecer las pruebas que tenga en su descargo y para alegar. Recibidas las pruebas y oídos los alegatos, la asamblea general acordará la exclusión si resulta aprobada alguna de las causas mencionadas anteriormente. (63)

Para entender mejor el problema, debemos agregar todavía más sobre jurisdicción. Rafael de Pina Varsa la define de la manera que sigue: "Como la actividad del Estado encaminada a la

(63) De Pina Vara Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, Pág. 140.

actuación del Derecho Objetivo mediante la aplicación de la norma al caso concreto puede deducirse a veces, la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración formulada por el juez, y entonces, la actividad jurisdiccional es no sólo declaratoria, -- sino ejecutiva también. (64)

Sin embargo debemos hacer la distinción entre jurisdicción y competencia, ya que ésta debe ser entendida, como la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto.

Deducimos por tanto que competencia y jurisdicción no son sinónimos, Eduardo Pallares el brillante procesalista dice:-- "La competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuya los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios o negocios, según queda expuesto. Puede existir jurisdicción, sin existir competencia, pero en cambio la competencia presupone siempre la jurisdicción.

La jurisdicción es un atributo de la soberanía y se determina por motivos de orden constitucional, políticos, internacionales, económicos de gran importancia.

Sucede lo contrario en la competencia por razón del domicilio y en los casos de sumisión expresa o tácita. (65)

Analizadas las instituciones que relacionan a la juris

(64) De Pina Vara Rafael, Instituciones de Der. Procesal Civil Pág.47

(65) Pallares Eduardo . Der. Procesal Civil. Pág. 83.

dicción debemos agregar que debe ser la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el único organismo facultado para intervenir en los casos de que surja algún conflicto interno dentro de la sociedad cooperativa y no como viene sucediendo en que la Secretaría de Industria y Comercio es la que determina sobre estos problemas como se ha podido notar de la simple lectura de la Ley y Reglamento.

Sin embargo, no queremos decir con esto que la Secretaría de Industria y Comercio deba tener participación dentro de la vida de las cooperativas, ya que es este organismo el que debe avocarse al control de las sociedades como entes jurídicos -- con capacidad económica.

D.- EXENCION DEL IMPUESTO A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La Ley de Cooperativas de 1927, respecto a los impuestos, decía en el artículo 85 que sólo causarían:

- 1.- El predial sobre los terrenos de su propiedad.
- 2.- Impuestos y derechos por servicios municipales.
- 3.- Impuestos sobre utilidades líquidas anuales, según los balances aprobados por la asamblea general de accionistas.

Artículo 86.- "Todos los actos relativos a las sociedades cooperativas, incluyendo el de su constitución y los relativos a sus operaciones, están exentos del impuesto federal del -- timbre".

Artículo 40.- "Los certificados que expida la Secretaria-

ría de Relaciones Exteriores conforme a la Ley Orgánica de la --
fracción I del Art. 22 de la constitución y su reglamento, a los
extranjeros que ingresen a las sociedades cooperativas, no causa
rán impuesto alguno".

Artículo 41.- "Las demás franquicias que independiente
mente de las numeradas en los artículos anteriores, sean otorga-
das en materia fiscal a las sociedades cooperativas, necesitarán
en cada caso estar consignadas en decreto que se expidan por con-
ducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Artículo 61.- "Queda abrogado el capítulo 7o. del Títu-
lo II, libro Segundo del Código de Comercio y derogada la ley ge-
neral de Sociedades Cooperativas del 21 de enero de 1927, con --
excepción del título IV, que seguirá en vigencia entre tanto se-
expida el decreto en que se consignan.

Las franquicias fiscales que se otorguen a las coopera-
tivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.

El primero de septiembre de 1933, se publicó un decre-
to que eximía de impuesto durante cinco años a las sociedades -
cooperativas constituidas y autorizadas para funcionar, haciéndo-
les excesivo el beneficio del decreto del 14 de abril de 1926, -
que eximía del pago de contribuciones federales a las personas -
o empresas que establecieran una industria en la república, con-
un capital menor de \$ 5,000.00 a \$ 10,000.00 de toda clase de im-
puestos federales.

El 4 de mayo de 1936 por decreto se modifica el del 33 indicando que quedarían exentas del pago del impuesto federal -- por cinco años las cooperativas que tuvieran su capital menor de cinco mil pesos, excepto los impuestos sobre tabacos, labrados y cerillos, cuando el capital fuere de cinco mil a diez mil pesos, se exceptuaba también los impuestos de importación y sobre renta.

En el D.O. de 31 de diciembre de 1937, se publicó una adición al decreto de mayo de 1936, en los siguientes términos:-- Las sociedades cooperativas que se dediquen a la explotación de bosques comunales o ejidales cualquiera que fuera su capital, gozarán de una reducción del 50% del impuesto sobre explotación forestal, declaraba insubsistentes las declaraciones de exención de impuestos dictados en beneficio de sociedades cooperativas dedicadas a la producción, adquisición y distribución de bebida alcohólicas.

El decreto anterior fué modificado el 8 de junio del mismo año, declarando insubsistentes también las declaraciones de exención de impuestos a las cooperativas con capital menor de cinco mil pesos que operaran en tabacos labrados y cerillos.

Tuvieron por objeto los dos decretos citados, el no fomentar el desarrollo del alcoholismo y el tabaquismo.

La ley de cooperativas de 1938 dice en el Art. 8o. "Para la debida protección la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú--

blico en materia fiscal y las demás dependencias del Ejecutivo Federal y las autoridades en general les otorgan franquicias especiales, dictando al efecto los acuerdos y decretos que procedan"..., y el artículo 81 dice "Las sociedades de crédito ejidal, gozarán de las prerrogativas y beneficios que concede esta ley y -- las disposiciones que de acuerdo con la misma se dicten.

El 27 de diciembre de 1938, se dió un decreto y que exigía por cinco años a las sociedades cooperativas legalmente constituidas, de los siguientes impuestos:

- 1.- Sobre producción y distribución de energía eléctrica.
- 2.- Del timbre.
- 3.- Sobre fondos mineros.
- 4.- Sobre producción metales y compuestos metálicos.
- 5.- Sobre uso y aprovechamiento de aguas federales.
- 6.- Sobre pesca y buceo.
- 7.- Sobre caza.
- 8.- Sobre la renta.

La exención del impuesto sobre la renta, sería permanente.

"Pocos países han adoptado un régimen tan amplio de liberación de impuestos a las cooperativas como el nuestro señala, -- Jorge del Río al referirse a la exención del impuesto en Argentina, y sigue diciendo en la mayor parte de los países están libera

dos del pago de los impuestos o lo están solamente de algunos y generalmente sólo por los primeros años de su existencia. Autores hay, que son contrarios a su liberación de impuestos a las cooperativas, por cuanto consideran que es un medio artificial de juicio, un modo eficaz de impulsar un sistema de solidaridad, que como el cooperativismo es tan útil, tanto para el pueblo como para el Estado, pero consideramos que esa liberación obliga a las autoridades a organizar un mayor control en el nacimiento y vida de las sociedades a fin de evitar a toda costa que nazca un cooperativismo simulado.

Con el solo fin como hemos dicho, de eludir el pago de importantes impuestos" (66).

Estamos de acuerdo con el tratadista argentino, ya que la política que debe seguir el estado con respecto a la exención del impuesto, con respecto a las sociedades cooperativas, éste debe ser medurado y debidamente controlado, ya que de otra forma tiende a ser un medio para cometer fraudes fiscales a la sombra de una institución que tiene como objetivo un bienestar social como es la Sociedad Cooperativa.

CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, se desprenden a continuación las siguientes conclusiones:

Primera:

En el Cooperativismo se mantiene, el espíritu de ahorro, la iniciativa, además la producción debe socializarse, debe provenir de bastas agrupaciones económicas que poseeran administraran sus bienes en vista del interés general.

Segunda:

Deben existir nuevas normas que garantizen un ordenamiento jurídico enmarcados dentro del derecho social como una disciplina de gran porvenir.

Tercera:

El cooperativismo es la organización que lleva en si el germen de una transformación social, encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlo para la solidaridad y la ayuda mutua.

Cuarta:

Las sociedades cooperativas tienen un origen social, se deduce esto del estudio de la institución y que nacieron como una protesta en contra de la injusticia.

Quinta:

Hay que entender que dentro de los objetivos principales de las sociedades cooperativas es alcanzar a través de la misma la seguridad y la previsión social.

Sexta:

Es necesario organizar un gran programa de educación cooperativa para erradicar de nuestra población el escepticismo, la apatía e irresponsabilidad que le son características y de ésta forma adquiera en poco tiempo conciencia respecto de las posibilidades que le brinda el sistema cooperativo.

Septima:

Hay que pugnar por la creación de organismos que con sentido social organicen, controlen y vigilen las sociedades cooperativas, para su buen desenvolvimiento.

Octava:

En el cooperativismo deben de existir las personas civiles y jurídicas que se propongan mejorar la situación económica y social de sus miembros estableciendo una comunidad voluntaria en la -- cual el servicio mutuo y la colaboración pecuniaria de todos sus miembros permita realizar la función que se propone.

Novena:

La cooperación constituye un sistema económico-social con propia personalidad autonomía é independencia, distinto del capitalista o del socialista dado que los principios y objetivos que persi-- guen son diferentes.

Decima:

Las sociedades cooperativas se pueden organizar dentro de cual-- quier tipo de trabajo que desempeñe honradamente el hombre en - sociedad, de ahí que podra haber tantas clases de cooperativas - como tipos de actividad o de trabajo ya sea en el campo indus-- trial, artesanal y agrícola.

Decima primera:

Hay que puntualizar que la finalidad quepersiguen sociedades cog_o perativas, es la de equilibrar la riqueza, proporcionando a la - clase trabajadora los medios para su reivindicación económica y - social o sea la cooperativa como institución del pueblo y para - el pueblo.

Decima segunda:

Dentro de las modificaciones más importantes que considero debe-- hacerse a la ley de sociedades cooperativas es el que se debe fa - cultar a la Sría. del Trabajo y Previsión Social para que sea éá ta la que conozca y resuelva de los problemas que se susciten -- dentro de las sociedades cooperativas.

Decima tercera.

La (S.I.C.) tiene la facultad de conocer del control y regula--- ción de las sociedades cooperativas en su aspecto económico úni-- camente y no en su aspecto laboral como viene sucediendo.

Decima cuarta:

Considero que debe procurarse una estricta vigilancia y control-- en cuanto a la exención del impuesto ya que es frecuente que o-- tras sociedades que aparentan ser cooperativas provocan fraude - al fisco, creando con ello una -competencia desleal.

B I B L I O G R A F I A

- CERDA Y RICHART BALDOMERO.- Cómo se Funda una Cooperativa. Edito-
ra Nacional. México, D. F. 1966.
- CIURANA FERNANDEZ JOSE Ma.- Curso de Cooperación. Bosch, Casa Edi-
torial Urgenl, 51 Bis. Barcelona 1968.
- DEVEALI L. MARIO.- Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo I, la --
Ley, Buenos Aires 1944.
- DIGBY MARGARET.- El Movimiento Cooperativo Mundial. Ed. Pax-Méxi-
co. Librería Carlos Cesarman, S. A. 1965.
- DOLENS M. EDUARDO.- Roberto Owen, George Bolloes, París, 1905.
- FRAGA GABINO.- Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 1958.
- KARATAEV RINDINA Y ESTEPANOV.- Historia de las Doctrinas Económi-
cas. Vol. II Ed. Grijalbo, S. A. México 1964.
- LAVERGENE BERNAD.- La Revolución Cooperativa o el Socialismo de -
Occidente. Imprenta Universitaria. México 1962.
- MORENO RIVAS.- La Cooperación Agrícola en el Extranjero. Impreso-
res Pizarro 16, Madrid 1906.
- PALLARES EDUARDO.- Derecho Procesal Civil. 4a. Ed. Porrúa, S. A.-
1970.
- PETER WARBASSE JAMES.- Democracia Cooperativa. Editorial Atalaya.
Buenos Aires. 1945.
- PINA VARA RAFAEL DE.- Derecho Mercantil Mexicano. 4a. Ed. Porrúa-
S. A. 1970.
- PINA VARA RAFAEL DE.- Instituciones de Derecho Procesal Civil. 5a.
Ed. Porrúa, S. A. México 1961.
- PORRUA PEREZ FRANCISCO.- Teoría del Estado. Editorial Porrúa. 1958.

- QUIROZ MARTINEZ ROBERTO.- El Problema del Proletariado en México. México, D. F. 1934.
- RAMIREZ CABAÑAS JOAQUIN.- La Sociedad Cooperativa en México. Ediciones Botas. México, D. F., 1936.
- RIO JORGE DEL.- Las Cooperativas de Trabajo. Ed. Lavalle 1326, -- Buenos Aires.
- ROJAS CORIA ROSENDO.- El Cooperativismo en México. Fondo de Cultura Económica, México 1952, Pág. 181.
- SERRA ROJAS ANDRES.- Derecho Administrativo, II Tomo. Impresora -- Galve, S. A. 1972.
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Editorial Porrúa, 1973.
- YURI IZQUIERDO MARIO.- Cooperativa Agrícola y Pecuarias, Unión -- Panamericana.
- El Movimiento Cooperativo y los Problemas Actuales, 1945.- Oficina Internacional del Trabajo.
- Ley de Recopilación de Indias. Lsy II, Título III, Libro IV.
- MESIS, Revista de la División de Estudios Superiores, Facultad de Derecho, 1973, U.N.A.M.
- Revista Crítica Mensual de Jurisprudencia Doctrina y Legislación- Año 1967 y 1968, Ts. XXVII y XXVIII, La Ley, Buenos Aires, Argentina.

LEGISLACION

- 1) CONSTITUCION POLITICA DE MEXICO.
- 2) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 3) LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- 4) CODIGO DE COMERCIO
- 5) CODIGO CIVIL.